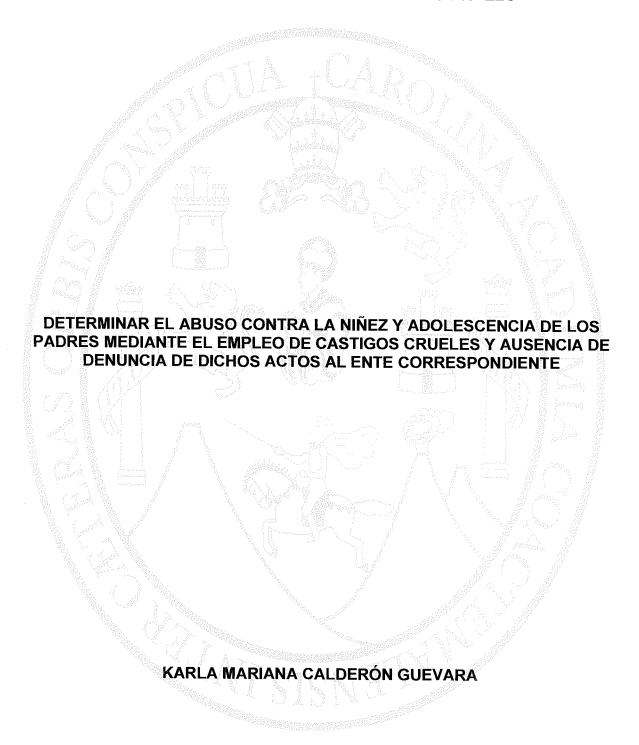
# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016** 

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

# DETERMINAR EL ABUSO CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS PADRES MEDIANTE EL EMPLEO DE CASTIGOS CRUELES Y AUSENCIA DE DENUNCIA DE DICHOS ACTOS AL ENTE CORRESPONDIENTE

#### **TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

# KARLA MARIANA CALDERÓN GUEVARA

Previo a conferirle el grado académico de

#### LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

#### **ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2016

# **HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

#### **DELA**

# FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA

#### UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic.

Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda.

Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic.

Fernando Antonio Chacón Urizar

# TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

Vocal:

Lic.

Víctor Enrique Noj Vásquez

Secretario:

Licda. Ana Elvira Polanco Tello

Segunda Fase:

Presidente:

Licda. Dilia Augustina Estrada García

Vocal:

Lic.

Héctor René Granados Figueroa

Secretario:

Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández de Sandoval

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Abogada y Notaria

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de febrero de 2016. KARLA PATRICIA MANCIO REYES Atentamente pase al (a) Profesional, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante KARLA MARIANA CALDERÓN GUEVARA , con carné 201112454 DETERMINAR EL ABUSO CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS PADRES MEDIANTE EL EMPLEO DE CASTIGOS CRUELES Y AUSENCIA DE DENUNCIA DE DICHOS ACTOS AL ENTE CORRESPONDIENTE. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto. El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Adjunto encontrará el plan de tesis res DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELL Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Teses Fecha de recepción 19 Asesor(a) Karla Patricia Mancio Reyes (Firma y Sello

#### LICDA. KARLA PATRICIA MANCIO REYES

#### 12 calle 2-04 zona 9, Edificio Plaza del Sol, Oficina 423.



Kmancio@gmail.com Colegiado 10,805



Guatemala, 09 de septiembre de 2016.

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Su despacho.

Respetable Licenciado Roberto Orellana:



En atención a la resolución de fecha 02 de febrero del año 2016, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrada como asesora de tesis de la Br. KARLA MARIANA CALDERÓN GUEVARA, sobre el tema titulado "DETERMINAR EL ABUSO CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS PADRES MEDIANTE EL EMPLEO DE CASTIGOS CRUELES Y AUSENCIA DE DENUNCIA DE DICHOS ACTOS AL ENTE CORRESPONDIENTE", en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente:

#### DICTAMEN:

- 1. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: La investigación elaborada evidencia que a partir del análisis de los criterios jurídico-doctrinales contenidos en las normas de abuso infantil, se puede determinar su existencia por parte de los padres mediante la utilización de castigos y medios disciplinarios inadecuados, igualmente se estableció una sustentación doctrinal y jurídica sobre lo que ello representa en la niñez y adolescencia, que es el abuso infantil y sus modalidades, legislación nacional e internacional. Se apoyó en una bibliografía adecuada, como fuente de doctrina, facilitando la estructura de un estudio completo y adecuado de la relación entre la doctrina, la legislación nacional y la legislación internacional vigente para fundamentar todo el trabajo de investigación de esta tesis. Asimismo manifiesto expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de lev.
- 2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS: Durante la realización y elaboración del presente trabajo de tesis se utilizaron los I métodos deductivo, inductivo, sintético y método comparativo, los cuales fueron utilizados de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación. Así mismo, se utilizaron las técnicas de investigación de fichas bibliográficas, jurídica y documental.

#### LICDA. KARLA PATRICIA MANCIO REYES

12 calle 2-04 zona 9, Edificio Plaza del Sol, Oficina 423.

Tel. 23620603

Kmancio@gmail.com

Colegiado 10,805

3. SOBRE LA REDACCIÓN: En la elaboración del trabajo de tesis, la redacción fue adecuada y

acorde al contenido de la investigación.

4. CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: La tesis presenta una contribución científica significativa, al

desarrollar aspectos propios del derecho constitucional, derecho internacional público, derecho

de menores y demás ciencias sociales; sentando las bases de una doctrina para futuras

investigaciones. En el análisis se puede comprobar una redacción coherente, lo que permite un

orden lógico a un trabajo de Tesis Ad Gradum.

5. ACERCA DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA: la conclusión discursiva es

válida y firme, permite entender con facilidad la necesidad de determinar los castigos que

significan un abuso contra la niñez y adolescencia por parte de sus padres y su erradicación. La

bibliografía es extensa, científica, contiene obras mayores y menores de acuerdo a la clasificación

bibliotecológica vigente y es novedosa en relación a contenidos y autores.

Durante el desarrollo de los distintos capítulos, la sustentable mostró la disponibilidad de acatar

las recomendaciones, asimismo, la aceptación de los señalamientos e indicaciones pertinentes

del uso de una metodología adecuada durante todas las etapas del proceso de investigación

científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática proyectada,

lo que le permitió concluir su trabajo exitosamente.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del

Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del

Examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que, el

mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el

tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de

licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

Karla Patricia Mancio Reyes Colegiado 10805

Darse

Asesor

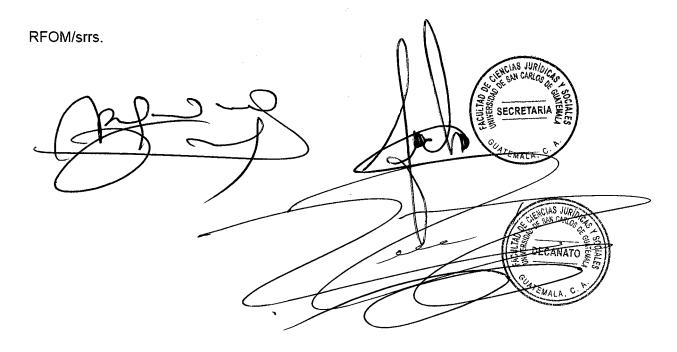
Karla Patricia Mancio Reyes Abogada y Notaria





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de octubre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA MARIANA CALDERÓN GUEVARA, titulado DETERMINAR EL ABUSO CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS PADRES MEDIANTE EL EMPLEO DE CASTIGOS CRUELES Y AUSENCIA DE DENUNCIA DE DICHOS ACTOS AL ENTE CORRESPONDIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





#### **DEDICATORIA**

OF TEXALA.

A DIOS:

Por su infinito amor y misericordia, por darme en cada momento la sabiduría, fortaleza y humildad necesaria para culminar hoy un sueño.

A MIS PADRES:

Mario René y Karla Lissette, por el sacrificio y esfuerzo de cada día por mí, por su apoyo, comprensión y amor incondicional. Los amo.

A MI HERMANO:

Mario Roberto, por sus consejos, paciencia, apoyo y cariño.

A MI SOBRINA:

Camila Calderón de León, por cambiar mi vida y ser mi luz y mi alegría, mi razón para luchar y dar lo mejor de mí. Te quiero, te amo y te adoro, preciosa.

A MIS ABUELOS:

Porfirio, Gloria y Thelma (Q.E.P.D.), por su amor y confianza, por siempre creer en mí y estar en los buenos y malos momentos.

A CRISTIAN ROSALES:

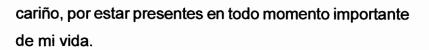
Por siempre estar a mi lado incondicionalmente y brindarme su amor, apoyo y confianza, por nunca dejarme caer en los momentos difíciles. Lo amo.

A MI CUÑADA:

Gabriela María de León Fong, por su ayuda, apoyo y cariño en todo momento.

A MIS TÍOS:

Walda, Byron, Friné, Geovanni, Brenda, Antonio, Marlene, Alejandro y Mayra, por su confianza, apoyo y



A MIS PRIMOS:

Fernando, Lubet, Kenia, Ricardo, Renato, Mayra, Lucía, Gabriela, Erick, Sol, Betty, Nicole y María Fryneé, por los buenos momentos, su apoyo y cariño.

A MIS AMIGOS:

Por los buenos momentos, su cariño y apoyo incondicional, por siempre demostrarme su amistad.

A MI ÁNGEL:

Rodrigo José Ambrossy Aquino (Q.E.P.D.), porque tu amistad y cariño siempre ha estado conmigo y han sido uno de mis mayores motores para seguir adelante.

A LA JORNADA MATUTINA: Por sus enseñanzas, sin las cuales no hubiera podido alcanzar mis metas académicas.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas de su casa de estudios y permitirme llegar a este momento.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme llegar a este logro profesional.

A:

Mi asesora de tesis, licenciada Karla Patricia Mancio Reyes, por su ayuda y apoyo para este logro.

# SECRETARIA SECRETARIA

## **PRESENTACIÓN**

El ordenamiento jurídico guatemalteco impone a los padres de familia la obligación de guiar y corregir el actuar de sus hijos mediante medios disciplinarios adecuados, de forma responsable, educada y justa, sin embargo dichas medidas jurídicas resultan inefectivas e insuficientes, ya que en su mayoría los padres utilizan distintos tipos de agresiones como formas de corrección sobre sus hijos, constituyendo una amenaza y violación a los derechos humanos a favor de todo niño, niña y adolescente; sumándose a ello la ausencia de denuncia de dichos actos debido a la poca confianza de la población derivado de la falta de publicidad del sistema de protección a la niñez y adolescencia para generar mayor conciencia sobre sus alcances en la realidad y en lo normativo.

Por tales motivos, la presente investigación de tipo cualitativa, tiene como objeto de estudio el abuso infantil intrafamiliar, con un enfoque específico en los castigos crueles y denigrantes como medios disciplinarios y correctivos. El sujeto de estudio son los niños, niñas y adolescentes víctimas del empleo de castigos crueles y los padres de familia que cometen dichos actos incumpliendo sus obligaciones fundamentales.

La presente tesis aporta elementos y características esenciales del abuso infantil intrafamiliar mediante el empleo castigos crueles, desde un punto de vista doctrinario y jurídico, abarcando la normativa perteneciente las rama pública y privada del derecho por cuanto refiere al derecho constitucional, civil y de derechos humanos, especialmente los derechos fundamentales a favor de la niñez y adolescencia frente a cualquier tipo de abuso y su reconocimiento a nivel internacional, regional y nacional.

# SECREMENTAL SECONDARY

#### **HIPÓTESIS**

Para la presente investigación de tesis se plantea que actualmente en Guatemala, la niñez y adolescencia es víctima de abuso infantil en sus diversas modalidades, cometido principalmente por la mayoría de padres de familia, quienes abusan de la obligación que les impone el ordenamiento jurídico guatemalteco de orientar a sus hijos menores de edad de forma justa y mediante medios prudentes de disciplina sin que represente vulneración alguna de su integridad y dignidad personal; ello debido a la utilización de agresiones físicas, verbales y descuido de sus necesidades básicas como formas de corrección y dirección de sus hijos menores de edad, derivado de una cultura autoritaria aceptada por la sociedad y el empobrecimiento de la mayoría de familias, que conlleva además a la ausencia de denuncia dicho actos lesivos a los derechos humanos a favor de la niñez y adolescencia.

Lo anterior, deriva principalmente de la ineficiente publicidad de los alcances y consecuencias tanto sociales como jurídicas del abuso infantil cometido dentro del núcleo familiar para su correcta comprensión, además de la falta de una prohibición expresa al empleo de castigos crueles y denigrantes, así como la poca información sobre los procesos de protección para la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos.



# **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Por medio del método analítico y deductivo se logró determinar y comprobar la validez de la hipótesis planteada, en la que se determina que la niñez y adolescencia es víctima de abusos en sus diversas modalidades, en su mayoría por parte de sus padres mediante la utilización de agresiones físicas, verbales y descuido de sus necesidades básicas como medidas disciplinarias. Además se comprobó la ausencia de denuncia de dichos actos ya que son prácticas aún aceptadas en distintos contextos sociales y culturales.



# ÍNDICE

Pa	ág.
Introducción	. i
CAPÍTULO I	
Derecho de la niñez y adolescencia	1
1.1. Conceptos generales	1
1.2. Antecedentes históricos	4
1.3. Características del derecho de la niñez y adolescencia	6
1.3.1. Proteccionista	6
1.3.2. Autónomo	7
1.3.3. Especializado	8
1.4. Principios rectores en materia de niñez y adolescencia	8
1.4.1. Interés superior del niño y adolescente	8
1.4.2. Sujetos de derecho	9
1.4.3. Tutelaridad y prioridad	10
1.4.4. Protección y formación integral	10
1.4.5. Igualdad y no discriminación	11
1.4.6. Participación de la niñez y adolescencia	11
1.4.7. Corresponsabilidad	12
1.5. Derechos humanos de la niñez y adolescencia	13
1.5.1. Definición	13

P	ag.
1.5.2. Sujetos	14
1.5.3. Características	14
1.5.4. Contenido	17
CAPÍTULO II	
2. Abuso infantil	19
2.1. Antecedentes históricos del abuso infantil	19
2.1.1. Historia del abuso infantil en general	19
2.1.2. Historia del abuso infantil en la familia	21
2.1.3. Abuso infantil en Guatemala	24
2.2. Conceptualización del abuso infantil	27
2.3. Definición del abuso infantil intrafamiliar	31
2.4. Causas del abuso infantil intrafamiliar	31
2.4.1. Casusas socioculturales	32
2.4.2. Causas individuales	34
2.5. Modalidades del abuso infantil intrafamiliar y sus manifestaciones al emplear	
castigos crueles	36
2.5.1. Por acción u omisión	37
2.5.2. Físico	38
2.5.3. Emocional	39
2.5.4. Abandono o negligencia	40
2.6. Consecuencias del abuso infantil familiar	41

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pág.
2.6.1. Físicas	41
2.6.2. Psicológicas	42
2.6.3. Sociales	43
CAPÍTULO III	
3. Marco legal regulador de los derechos de la niñez y adolescencia contra el abuso	,
infantil, principalmente dentro del ámbito familiar	45
3.1. Legislación nacional	45
3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala	45
3.1.2. Código Civil	48
3.1.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	50
3.1.4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar	53
3.2. Legislación internacional aplicable en Guatemala	55
3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos	55
3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos	56
3.2.3. Declaración de los Derechos del Niño	57
3.2.4. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	58
CAPÍTULO IV	
1 Instituciones encargados de volor per el respeto y protección de les describes de	
4. Instituciones encargadas de velar por el respeto y protección de los derechos de	
la niñez y adolescencia y su rol para combatir el abuso infantil intrafamiliar	61

and property and an annual an annual and an annual an an
CENCIAS JURIO
100
SECRETARIA AS
(3)
Pág.

	-
4.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala	61
4.1.1. Subsecretarías	62
4.2. Procuraduría General de la Nación: Procuraduría de la Niñez y Adolescencia	63
4.3. Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez	
y Adolescencia	64
4.4. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia	66
4.5. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.	69
4.6. Otras organizaciones a favor de la niñez y adolescencia	70
4.6.1. Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil	71
4.6.2. Comisión Pro Convención Sobre los Derechos del Niño	71
4.6.3. Coordinadora institucional de promoción por los derechos del niño	71
CAPÍTULO V	
5. Situación de la niñez y adolescencia frente a los castigos crueles y la ausencia de	
denuncia de dichos actos	73
5.1. Insuficiencia de normativa jurídica nacional que prohíba expresamente el uso	
de ciertos tipos de castigos crueles y denigrantes	73
5.2. Medios disciplinarios adecuados y efectivos para la niñez y adolescencia	81
	85
BIBLIOGRAFÍA	87

# CONSTRUCTION OF SECRETARIA SECRETARIA

### INTRODUCCIÓN

La presente tesis se basa en la necesidad de realizar un análisis jurídico-social sobre la situación actual de la niñez y adolescencia frente al abuso infantil, especialmente dentro del núcleo familiar y realizando un enfoque específico en el empleo de castigos o medidas disciplinarias crueles por parte de la mayoría de los padres de familia, quienes de conformidad con las obligaciones impuestas por la ley, deben ser sus principales protectores; por lo que su objetivo general consiste en identificar y analizar los abusos contra la niñez y adolescencia como consecuencia del empleo de castigos crueles de sus padres y la ausencia de denuncia de dichos actos ante las autoridades competentes; ello debido al manejo de una hipótesis consistente en que en lugar de convertirse en una adecuada disciplina o corrección, como la ley lo dispone, encuadra dentro de actos en distintas modalidades que amenazan y vulneran los derechos humanos otorgados a favor de los menores de edad; siendo ello una problemática latente en el país, donde la niñez y la adolescencia es un grupo social vulnerable, con falta de capacidad para protegerse por sí mismos, además de existir muy escasas denuncias por parte de los miembros de la comunidad contra estos actos reprochables moral, social y jurídicamente.

El desarrollo de la presente tesis se realizó por capítulos: el primer capítulo conceptualiza el derecho de la niñez y adolescencia y las garantías existentes a favor de este grupo social; el segundo capítulo indica los elementos, causas, consecuencias y modalidades del abuso infantil, especialmente por el uso de castigos crueles para su corrección; el tercer capítulo hace referencia al marco legal a nivel nacional e internacional en favor de la niñez y adolescencia, especialmente contra el abuso infantil; el cuarto capítulo enlista las autoridades existentes encargadas de velar por la protección de los menores de edad frente a la situación en mención; y el capítulo quinto consiste en un análisis de la situación de la niñez y adolescencia frente al abuso intrafamiliar y sobre la ausencia de denuncias de dichos actos.

En virtud de lo anterior, dentro de la presente tesis se determinarán los elementos esenciales del abuso infantil, así como sus causas, formas y consecuencias tanto

jurídicas como sociales y culturales, para establecer tanto los procesos de protección para la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos y la falta publicidad de los mismos, lo que conlleva a la falta de resultados efectivos para el logro de esa finalidad.

Para la recopilación de información útil para el desarrollo de la presente investigación se utilizó primordialmente la técnica bibliográfica, teniendo como principal fuente de información distintos libros de texto de varios autores relacionados con el tema de abuso contra la niñez y adolescencia; igualmente se utilizó la técnica documental, al utilizar documentos de texto, como artículos, tratados, folletos, revistas y sitios web.

Para dar sentido y orden a la información obtenida mediante las técnicas mencionadas anteriormente, se empleó el método analítico, estableciendo los elementos esenciales del abuso infantil para determinar los alcances y la entera configuración de dicho abuso, además del estudio de sus distintas modalidades así como sus causas, consecuencias y normativa vigente. Asimismo, se utilizó el método deductivo, al realizar un estudio del abuso infantil en general y adecuar el mismo en el ámbito familiar, específicamente en relación al empleo de castigos crueles y establecer si éstos son denunciados en un gran porcentaje o es mínima la existencia de denuncias de estos actos.

# Constraint St.

### **CAPÍTULO I**

#### 1. Derecho de la niñez y adolescencia

La protección jurídica a favor de todo niño, niña y adolescente contra cualquier tipo de abuso se encuentra dentro del denominado de derecho de la niñez y adolescencia, por lo que es importante iniciar con una descripción del contenido del mismo.

#### 1.1. Conceptos generales

Respecto a la conceptualización del derecho de la niñez y adolescencia, se puede establecer que "con este nombre se pretender identificar una sección del derecho, que debe responder a las necesidades e intereses de los menores, para favorecer e impulsar su desarrollo como persona humana, su incorporación e integración a la vida social, a la de su familia y a la de su comunidad."1; a su vez, es importante hacer mención que "los derechos del niño son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son."2

Resulta importante señalar que, tal como se establecen en las definiciones del párrafo anterior, esta rama del derecho es también denominada como derecho de menores, siendo una denominación actualmente errónea, ya que ella surgió durante la aplicación de un modelo tutelar o de la situación irregular, anterior a la creación de la Declaración

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Camacho Chavarría, Alfonsina. Derecho sobre la familia y el niño. Pág. 127.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Humanium. Derechos del niño. http://www.humanium.org/es/definicion/ (Consulta: 13 de julio del 2016).

Internacional de los Derechos del Niño, modelo en el que dicha denominación era empleada en base a criterios criminológicos y marginales respecto a una sector, parte o minoría de la totalidad de la infancia existente; es decir que hacía referencia a los niños abandonados, vagabundos, delincuentes o con potencial para delinquir, y cualquiera que no forma parte del circuito de socialización ya sea en el ámbito familiar o escolar, considerándolos como una minoría caracterizados por ser personas incapaces e incompletas con menor valor y siendo objeto de protección del dispositivo legal para su rehabilitación y socialización. Con la Declaración mencionada, en Latinoamérica fue adoptado un nuevo modelo, más humano y adaptado a la evolución del derecho de la niñez y adolescencia, el modelo de protección integral de los derechos, el cual rechaza la denominación de menores por lo que ello significaba anteriormente, por lo que se emplea la niñez y adolescencia, considerando a este sector como personas en desarrollo y con capacidad relativa, no como objeto de protección sino como sujeto de derecho, con los mismos derechos que los adultos más derechos específicos.

Asimismo, cabe resaltar que en Guatemala se hace la distinción entre la niñez y adolescencia, siendo ambos sujeto de esta rama del derecho; ya que de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, las personas menores de edad no son únicamente los niños sino también los adolescentes. Ello se afirma ya que el Artículo 8 del Código Civil dispone que "Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años" quedando claro que menor de edad es toda persona que está por nacer, recién nacida o que no ha cumplido los dieciocho años, y respecto a este grupo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 2 dispone que "... se considera niño niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y

adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad" quedando claramente justificado que las denominaciones más adecuadas son derecho de la niñez y adolescencia o, de manera más simplificada, derecho de menores. Es decir, que el Estado deberá velar por el respeto y protección tanto de la niñez como de la adolescencia, ya que de esa manera lo dispone el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo tanto, resulta más adecuado denominar a la rama objeto de la presente investigación, como el derecho de la niñez y adolescencia.

Esta rama del derecho también se caracteriza por formar parte de los derechos humanos por dar garantías y derechos fundamentales a la niñez y adolescencia por su calidad de seres humanos, siendo los más frágiles por ser quienes, a diferencia de los adultos, no tienen las herramientas necesarias para protegerse por sí mismos, necesitando quién los proteja, es decir que de dicha distinción resulta necesario que "la vida de los menores debe ser regida por normas propias para ello, diferentes a las normas que existen para los adultos... basada en la protección que necesita el menor..."<sup>3</sup>, caracterizando entonces por su adaptación a toda especificación y necesidad exclusiva de la niñez y adolescencia, principalmente por su fragilidad y vulnerabilidad tanto física como psicológica.

Por lo tanto, esta rama del derecho consiste en un conjunto de doctrinas, principios, convenios internacionales y normas jurídicas nacionales, encargadas de la protección de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, adaptadas a su intereses como

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Camacho Chavarría, Alfonsina. Op. Cit. Pág. 127.

tal y establecidas como el instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue el desarrollo integral de los mismos.

Debido a su naturaleza, importancia y especialidad, dichos principios y normas nacionales e internaciones que conforman el derecho de la niñez y adolescencia cuentan con las características de ser "...de obligado cumplimiento, imperativas, inderogables..."4 para garantizar el cumplimiento de su fines.

#### 1.2. Antecedentes históricos

La protección de forma especial para el sector infantil, surge en Francia, durante la Edad Media, a mediados del siglo XIX, debido a que los niños y niñas eran considerados como adultos pequeños, pues era común verlos, a pesar de su pequeña estatura y debilidad, trabajando en las industrias, minas e incluso las niñas se prostituían como consecuencia de la muerte de sus padres o por encontrarse dentro de una familia en extrema pobreza, razón por la cual "los estados europeos fueron asumiendo responsabilidades de tipo social debido a los problemas que, generados por acelerado ritmo de la industria, afectaban gravemente a la clase trabajadora"5, tomando un enfoque especial a la clase trabajadora infantil.

Por lo anterior, a partir de 1841 dentro de las leyes laborales se incluyeron derechos en

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Palacio Lis, Irene y Ruiz Rodrigo, Cándido. Redimir la inocencia. Historia, marginación infantil y educación protectora. Pág. 15.

favor este sector de la sociedad, consiguiendo con ello crear conciencia social que en realidad no son adultos, sino un sector mayormente vulnerable, por lo que era necesaria su correcta protección para su desarrollo, de forma progresiva y en todo ámbito de su vida, y es por ello que en 1881 las leyes francesas se ocuparon de garantizar a la niñez el derecho de la educación.

A inicios del siglo XX, se desarrolla la idea que el niño, la niña y los adolescentes son sujetos de derechos, llegando sus alcances al área social, jurídica y sanitaria, impregnando además dicha idea dentro de toda Europa.

La internacionalización llega en 1919, de la mano de la creación de la Liga de las Naciones, hoy en día la Organización de las Naciones Unidas, ya que dicho órgano internacional daba importancia a la niñez de todo el mundo, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños y en 1924 aprobó el primer tratado internacional sobre los derechos del niño, la Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra, basado en los trabajos elaborados por Janusz Korczak, considerado como el padre de los derechos del niño.

La Segunda Guerra Mundial trajo devastadoras consecuencias para la niñez y adolescencia, ya que miles de ellos fueron las principales víctimas, quedando muchos de ellos en situaciones precarias, por lo que en 1947 se crea el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, -UNICEF-, dedicado exclusivamente a niños en Europa víctimas de dicho acontecimiento, logrando que un año después, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconozca que la infancia tiene derecho a

cuidados y asistencia especiales; a raíz de lo cual, a partir de 1953, se convierte en organización permanente dedicada al auxilio de la niñez de países en vías de desarrollo, lo cual trajo consigo la creación de diversidad de programas en su favor relacionados a la educación, salud y alimentos.

La evolución y desarrollo de la protección a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos llega a tal punto que la Organización de las Naciones Unidas proclama el año 1979 como el Año Internacional del Niño; y el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez y adolescencia.

El crecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel mundial continúa durante el siglo XXI, ya que en el año 2000, se ratificó el Protocolo Facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados.

# 1.3. Características del derecho de la niñez y adolescencia

El derecho de la niñez y adolescencia se caracteriza por ser un derecho proteccionista, autónomo y especializado.

#### 1.3.1. Proteccionista

Toda legislación encargada de la regulación de la materia de niñez y adolescencia debe

estar encaminada a la protección del desarrollo integral y bienestar de todo niño, niña y adolescente, otorgando las garantías necesarias para el ejercicio y respeto de los derechos consagrados a su favor en el ordenamiento jurídico vigente, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, desarrollando además todas aquellas políticas de gobierno, planes, programas y proyectos necesarios y adecuados para el cumplimiento de esos fines.

#### 1.3.2. Autónomo

Este derecho se garantiza por tener tres tipos de autonomía:

- 1. Autonomía legislativa,
- 2. Autonomía didáctica, y;
- 3. Autonomía jurídica.

En el caso de la autonomía legislativa se explica en que trata de un conjunto de disposiciones que pueden integrar una sólo cuerpo normativo, con independencia formal de las demás, como es el caso de Guatemala con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La autonomía didáctica, encuentra su fundamento en el cuerpo normativo especializado en la niñez y adolescencia, ya que esta materia puede ser motivo de una enseñanza separada, para su conocimiento y aplicación.

Por último, se caracteriza por tener autonomía jurídica, ya que posee principios,



características, procesos y procedimientos específicos y propios.

## 1.3.3. Especializado

El derecho de la niñez y adolescencia, se rige principalmente por el principio del interés superior del niño y adolescente, por lo que tiene como objeto única y exclusivamente, los intereses, derechos y garantías de ellos, es decir, que todas las decisiones que se tomen respecto a dicha materia deberán basarse y respetar el interés superior del niño, asegurando el ejercicio y disfrute de sus derechos.

# 1.4. Principios rectores en materia de niñez y adolescencia

Como cualquier rama del derecho, el derecho de la niñez y adolescencia, debe estar cimentado sobre bases o fundamentos universales que garanticen su cumplimiento. En su preparación, diseño, formulación y ejecución deben prevalecer las plataformas que lo dirijan al camino correcto y que permitan establecer los fines específicos, es decir que debe basarse en principios filosóficos y éticos que le permitan utilizar los medios y estrategias correctas y conseguir los fines esperados, pero siempre adecuados a los primeros.

# 1.4.1. Interés superior del niño y adolescente

Principio central, fundamental y primordial en materia de niñez y adolescencia mediante el cual se establece que toda norma, resolución, acto o conducta que específicamente

influya dentro de la vida de la niñez y adolescencia, deberá ser con observancia y atendiendo al interés de éstos, basándose siempre en el verdadero beneficio de ellos, con el respaldo y convencimiento que por medio de su actuar logrará que se promocione y se cumpla de manera efectiva el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia y no que implique una amenaza, trasgresión o violación a su integridad, derechos humanos y demás garantías reconocidas por las normas nacionales e internacionales. Estando fundamentada una norma, resolución o acto en el interés superior del niño, niña o adolescente, estará amparada por la ley contra cualquiera que se le opusiere.

Es decir que en todo momento deberá prevalecer y ser seleccionada toda situación o circunstancia que favorezca al desarrollo físico, psicológico, social, moral y espiritual de la niñez y adolescencia.

# 1.4.2. Sujetos de derechos

Se reconoce que la niñez y adolescencia por ser personas individualidades, están investidas por el Estado para enrolarse dentro del mundo jurídico como sujeto de derechos y derivado de dicha envestidura tienen la facultad para ejercer y exigir que se hagan valer los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales reconocidos en su favor por la ley.

Además, por ser un grupo caracterizado por vulnerabilidad y fragilidad, les son reconocidos derechos comunes al ser humano así como derechos específicos y necesarios para su desarrollo integral por su situación de ser menores de edad.



#### 1.4.3. Tutelaridad y prioridad

El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho titular y prioritario, es decir que este sector de la sociedad cuenta con protección jurídica especial y preferente, por cuanto el Estado debe procurar por el bienestar, desarrollo y formación integral de la niñez y adolescencia, dando prioridad a los intereses de los mismos ante los intereses de los demás miembros de la comunidad, el niño, niña, adolescente y sus necesidades básicas están primero, siempre debe tener un papel preferente y privilegiado en cuanto a los planes, programas y proyectos públicos elaborados por el Estado, así como en relación a la aplicación de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales Ante la existencia de recursos necesarios para el ejercicio de sus derechos humanos la designación deberá estar dirigida privilegiadamente a la niñez y adolescencia; asimismo el Estado debe dar preferencia a este sector de la sociedad en relación a la creación de políticas públicas, al acceso de servicios público y atención ante situaciones de vulnerabilidad o cualquier tipo de riesgo o peligro.

## 1.4.4. Protección y formación integral

Consiste en la forma de protección para la niñez y adolescencia, que tiene como finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida de dicho sector etario, así como garantizar su desarrollo tanto físico como emocional, asegurándoles la supervivencia, protección especial y su participación; ello mediante la formulación, ejecución y control de políticas públicas, creación procedimientos judiciales con garantías procesales mínimas, y presupuestos acordes a sus necesidades, por parte del Estado y la sociedad.



## 1.4.5. Igualdad y no discriminación

El reconocimiento de los derechos de los menores de edad, está dirigido hacia todos los niños, niñas y adolescentes, por lo que todos ellos son sujeto de derechos en igual medida, todos son dignos de una protección integral, sin que unos tengan más derechos que otros. Por lo tanto, para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, bastarán con que lo sean, garantizando su desarrollo integral sin importar su nacionalidad, raza, etnia, posición económica, parientes, discapacidades, o cualquier circunstancia que no sea únicamente la de ser niño, niña o adolescente.

# 1.4.6. Participación de la niñez y adolescencia

Este principio, también conocido como derecho de opinión o expresión que tiene la niñez y adolescencia, surge del interés superior, estableciendo que al momento de tomar cualquier decisión, judicial o administrativa, que afecte su vida, es indispensable que la autoridad respectiva previamente conozca la opinión objetiva y subjetiva, expresada directamente por el niño, niña o adolescente, en relación a los acontecimientos de su vida objeto de la decisión; en todo momento la niñez y adolescencia tendrá derecho a expresar sus ideas o sentimientos en el proceso del que sea sujeto. Este principio tiene sus limitaciones, ya que no debe concebirse como una autoridad de los niños sobre los adultos, sino como un requisito esencial de participación para la toma de decisiones, valorando su opinión en proporción a la "medida de su discernimiento y madurez".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Rivero Hernández, Francisco. El interés del menor. Pág. 296.

La importancia de este principio, aplicado a su buena medida, radica en la idea que es el niño, niña o adolescente quien, ante una situación de vulnerabilidad, conoce la verdad de su vida y sentimientos, a través de su expresión puede verificarse si tiene una vida digna o bien si sus derechos son amenazado o vulnerados, lo cual a su vez ayuda para determinar las medidas necesarias el restablecimiento de sus derechos.

#### 1.4.7. Corresponsabilidad

Con el término de corresponsabilidad, se refiere a la existencia de una responsabilidad compartida en relación a la protección y cumplimiento de los derechos y garantías fundamentales a favor de la niñez y adolescencia.

Debido a que ningún niño, niña o adolescente cuenta con las herramientas necesaria para protegerse por sí mismos necesitan de los adultos para que velen por sus intereses y por la protección de sus derechos; correspondiéndole este papel de forma indistinta a tres actores: Estado, la familia y a la sociedad, es decir que no se obliga exclusivamente a una de ellas sino que los tres tienen la obligación por igual de promover el desarrollo integral de los menores de edad y de encargarse de la protección de sus derechos humanos, a los tres les corresponde la responsabilidad de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.

El Estado deberá velar por la protección y respeto de los derechos de la niñez y adolescencia, así como dar los lineamientos para el desenvolvimiento adecuado de la familia en su rol de principales figuras encargadas; por su parte la sociedad debe



participar en dichas políticas y acciones para velar por el cumplimiento de la ley.

# 1.5. Derechos humanos de la niñez y adolescencia

El abuso infantil perjudica a la niñez y adolescencia principalmente en el goce de los derechos que les son inherentes por su condición de seres humanos, por lo que se debe desarrollar el tema de derechos humanos para comprender su importancia, alcance y efecto sobre todo niño, niña y adolescente.

#### 1.5.1. Definición

En primer lugar, se debe definir los derechos humanos en general para poder encuadrar a la niñez y adolescencia dentro de ello, por lo que los derechos humanos se deben considerar como la "facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción", señalando los elementos de esta definición aportada, consiste en lo derechos que tiene una persona individual por su condición de tal, especialmente por ser un ser humano, primer punto en el que encuadra la niñez y adolescencia; asimismo los derechos humanos exige respeto a los grupos sociales,

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Peces-Barba, Gregorio. Derechos fundamentales. Pág. 27

siendo la niñez y adolescencia un grupo de la sociedad caracterizado por ser quizá el más vulnerable de entre todos los grupos sociales.

Por lo tanto, los derechos humanos de la niñez y adolescencia, se conforman por las garantías fundamentales y derechos esenciales que protegen a los niños, niñas y adolescentes como seres humanos que son, adaptándose a sus necesidades según su contexto.

### **1.5.2. Sujetos**

Los sujetos o titulares de los derechos humanos, por ser la protección que otorga por la condición de ser humano, únicamente pueden ser las personas humanas, los grupos sociales y los pueblos, que se conforman exclusivamente de seres humanos; entre los cuales se encuentran las mujeres, los niños, niñas, y adolescentes, las personas con necesidades especiales, los adultos mayores, los pueblos étnicos, las personas migrantes y refugiadas, los trabajadores, grupos religiosos, entre otros.

Partiendo del punto anterior, en el caso de los derechos humanos de menores, tendrá como sujeto a proteger única y exclusivamente a toda la niñez y adolescente, es decir que hacia ellos van dirigidas sus garantías fundamentales, son los únicos beneficiados.

#### 1.5.3. Características

Para diferenciarse de las demás derechos, los derechos humanos cuentan con

características esenciales que además manifiestan su importancia y su colocación dentro de los niveles jerárquicos más altos de los ordenamientos jurídicos.

#### a. Universalidad

Los derechos humanos otorgados en favor de la niñez y adolescencia están dirigidos a todos los menores de edad de todas partes del mundo, pertenecen a ellos como una colectividad mundial, guardando relación con el principio de igualdad y no discriminación mencionado, ya que además de dirigirse a todos ellos, lo hace de forma de forma indistinta, es decir que todo niño, niña y adolescente es sujeto de derechos humanos sin importar su origen, raza, etnia, religión, creencias, ni alguna circunstancia que no sea la de ser humano menor de edad.

# b. Indivisibilidad e interdependencia

Por la naturaleza de los derechos humanos, son únicos e integrales ya que protegen la dignidad humana, la cual no puede ser fragmentada por lo tanto tampoco lo pueden las normas que la protegen, todas ellas guardan relación unas con otras puesto que están concatenadas todas ellas para garantizar el bienestar e integridad del ser humano, lo cual implica que la violación de un derecho supone la violación de los demás derechos humanos.

Es decir que el derecho humano de la niñez y adolescencia es único y para que mediante él se les garantice una vida digna e íntegra, deberán observarse y sobre todo cumplirse cada uno de sus derechos y garantías fundamentales.



#### c. Inalienabilidad e irrenunciabilidad

Los derechos humanos de la niñez y adolescencia por ser inherentes al ser humano, y estar íntimamente ligados a su naturaleza no pueden ser objeto de negociación, ni por ellos mismos ni por los encargados de su protección, por lo que tampoco puede renunciar a dichos derechos.

#### d. Absolutos

El respeto a los derechos humanos de la niñez y adolescencia es exigible por su propia naturaleza, por lo que no depende de ningún acontecimiento o condición para proceder al reclamo de su cumplimiento.

#### e. Imprescriptible

Aun cuando un niño, niña o adolescente no esté gozando de alguno de sus derechos humanos no implica que los pierda por prescripción, no importa el transcurso de tiempo, los menores siempre tendrán sus derechos y garantías fundamentales mientras sigan siendo menores de edad. Por lo tanto, el desuso o el transcurso del tiempo, no es un argumento válido para que dicho sector de la sociedad pierda sus derechos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

defiende esta característica al mencionar que "no prescriben, no caducan y no se pueden perder. Por el contrario, con el tiempo se conquistan nuevos derechos".8

#### 1.5.4. Contenido

Las garantías que les otorga el derecho humano de la niñez y adolescencia son las siguientes:

- Garantías fundamentales para todos los seres humanos: derecho a la vida, a la igualdad y no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental (protección contra la esclavitud, tortura y malos tratos, etc.).
- Derechos políticos y civiles, como derecho a una identidad y a una nacionalidad.
- Derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación, derecho a una vida digna, derecho a la salud, a la familia.
- Derechos individuales, como el derecho a vivir con los padres, el derecho a la protección, etc.
- Derechos colectivos, como derechos para niños refugiados y discapacitados, niños que pertenecen a grupos minoritarios.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH). Preguntas frecuentes sobre enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo.



# ( Second Second

## CAPÍTULO II

#### 2. Abuso infantil

Una vez descrito el derecho de la niñez y adolescencia, es conveniente desarrollar el tema del abuso infantil, sus antecedentes, conceptualización, causas, modalidades y consecuencias.

#### 2.1. Antecedentes históricos del abuso infantil

Para la comprensión del fenómeno del abuso infantil es oportuno remitirse a su origen, es decir al momento en el que surge, así como determinar su desarrollo y diferentes formas de manifestación a lo largo de la historia nacional e internacional, especialmente dentro del ámbito familiar.

# 2.1.1. Historia del abuso infantil en general

El origen del abuso infantil coincide con la aparición del ser humano en la tierra, ya que desde sus inicios, tal y como en la edad antigua lo relató Aristóteles, citado por María Eugenia Villarreal: "un niño o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto" por lo que la niñez y adolescencia era tratado como un objeto y no como persona.

<sup>9</sup> Rompamos la cultura del silencio. Pág. 7.

La manifestación del abuso infantil se ha dado en las diferentes culturas que han existido durante la historia de la humanidad, en algunas de ellas como forma de esclavitud como sucedía en el imperio Persa, en el cual el rey hacía traer violentamente a las adolescentes y mujeres jóvenes que habitaban en sus dominios para que estuvieran a su servicio; en el imperio romano Herodes ordenó masacrar a todos los niños menores de dos años, mediante azotes a los niños y niñas cristianos, con el fin de matar al niño recién nacido Jesús de Nazaret, episodio que se conmemora como el día de los inocentes.

En otras partes del mundo y distintas culturas, el abuso infantil se manifestaba en los ritos mediante los cuales la niñez y adolescencia era objeto de sacrificio, como lo fue en el caso de Mesoamérica donde realizaban rituales los que sacrificaban a los niños, niñas y adolescentes para alabar a los Dioses con el fin obtener buenas cosechas o poner fin a epidemias o pestes.

Durante finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, con la Revolución Industrial la niñez y adolescencia era explotada, ya que la mayoría se encontraban en establecimientos laborales en los cuales era tratados como cualquier obrero o trabajador adulto, sin importar las repercusiones que en ellos hubiera por la fragilidad y vulnerabilidad que los caracteriza. Es a finales de esta época, que los estados europeos asumen responsabilidades sociales respecto a la clase trabajadora, especialmente respecto a la niñez y adolescencia perteneciente a ella; dándose a conocer por medios de distintos aportes periodísticos y científicos el tema del abuso infantil, específicamente en 1860 cuando el doctor Tardieau, médico legista francés, estudió este problema desde el punto de vista médico-social.

"Jeffrey Masson, luego de exhaustivas investigaciones sobre los archivos de Freud, descubrió que éste trató pacientes, sin creerles, que relataban episodios de abusos sexuales sufridos en la infancia." 10

Ya conocido y difundido el fenómeno del abuso infantil, en 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, y esa misma Asamblea crea en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño dando paso con ello entonces al reconocimiento a nivel mundial de la niñez y adolescencia como sujeto de derecho, con derechos iguales a todo adulto y además derechos específicos para su protección como un sector vulnerable y con necesidades propias, creando con ello además la sensibilización respecto al abuso infantil en la sociedad y a nivel científico.

### 2.1.2. Historia del abuso infantil intrafamiliar

El fenómeno del abuso infantil desde su aparición ha tenido como escenario principal la familia, ya que los principales agresores a lo largo de la historia han sido los padres, quienes desde los inicios de la humanidad han tenido la potestad para tratar a sus hijos como sus propiedad, como un objeto y no como persona, pudiendo cometer cualquier tipo de acto contra ellos sin que fuese reprochable por la sociedad o castigado por la ley, al contrario, la mayoría de culturas se conformaban por actividades en la que los padres arremetían contra sus hijos, como muestra de autoridad, respeto y bienestar para la comunidad. Es así como en la cultura espartana existía la figura del infanticidio,

<sup>10</sup> Faraone, Alicia. Maltrato infantil: y un estudio de caso. Pág. 48.

on.

consistente en un medio para deshacerse de las niñas y niños con defectos físicos con el fin de preservar y fortalecer la sociedad ya que eran considerados como instrumentos del diablo; en China, se tenía la costumbre de arrojar a los animales salvajes, a su tercer hijo. En Europa, durante el siglo XVIII era bien visto la utilización de palizas severas como formas de corrección y métodos disciplinarios por parte de los padres de familia hacia sus hijos, por lo que eran actividades normales y aprobadas por la sociedad.

A finales del siglo XIX, como consecuencia de aparecimiento de una responsabilidad social a favor de la niñez y adolescencia por la explotación laboral a la que fueron sometidos durante la Revolución Industrial, en 1874 se funda en Nueva York, The Society for the Prevention of Cruelty to Children, debido a un caso que fue muy conocido a nivel mundial, en el cual una niña de nombre Mary Ellen sufría de malos tratos y abuso por parte de sus padres, quienes llegaron al punto de encadenarla a su cama, lo cual fue denunciado por una trabajadora social al saber dicha situación, sin embargo las autoridades competentes no hicieron nada al respecto por no existir legislación al respecto, teniendo que acudir entonces a la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, ya que los niños, niñas y adolescentes eran considerados como animales. Dicha institución surge ante la necesidad de proteger a la niñez y adolescencia contra cualquier trato cruel e inhumano, lo cual sirvió como precedente para la posterior creación de sociedades semejantes en varios países, convirtiendo el tema del abuso infantil dentro de la familia en interés social.

Con la creación de la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1993 el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas,

realiza un informe en el cual "reconoció la importancia de la cuestión del castigo corporal para el mejoramiento del sistema de la promoción y protección de los derechos del niño, y decidió seguir prestando atención a este aspecto en el proceso de examen de los informes de los Estados Partes"<sup>11</sup>.

En septiembre de 2000, el Comité aprobó la recomendación a los Estados Partes de prohibir de todo tipo de castigo corporal y lanzar campañas de información pública con el fin de concientizar y sensibilizar sobre la gravedad de las violaciones de los derechos humanos a las que conllevan, y toda consecuencia negativa en la niñez y adolescencia.

En septiembre de 2001, al llevarse a cabo un debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas, el Comité instó a los Estados Partes a que urgentemente se promulgue o derogue la legislación necesaria para prohibir todas las formas de violencia, por leve que sea, en la familia, aun cuando ésta sea de forma de disciplina. De igual forma, se solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas, realizar un estudio internacional a fondo sobre la violencia contra los niños, realizado entre 2003 y 2006, mediante el cual se detectó la necesidad de prohibir toda la violencia actualmente legalizada contra los niños por la elevada, casi universal, prevalencia de los castigos corporales en la familia.

Debido a los debates mencionados en los párrafos anteriores y al estudio citado, en el mes de mayo de 2006 el Comité de los Derechos del Niño realiza su Observación General

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Comité de los Derechos del Niño. Observación general No. 8. Pág. 3.

No. 8 la cual reitera el derecho de la niñez y adolescencia a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, mediante la cual aprobó recomendar a los Estados Partes de la Convención que mediante la interpretación y aplicación de la misma, se proceda a la rápida prohibición, eliminación y prevención de cualquier tipo de castigo cruel o degradante, aun cuando son generalmente aceptados y practicados por las familias, ya que fue comprobada la legalidad generalizada y la aprobación social de los castigos corporales y crueles sobre la niñez y adolescencia, lo cual finalmente resulta incompatible con la Convención y con los derechos humanos en favor de la niñez y adolescencia.

En 2011, el Comité realiza su Observación General No. 11, la cual trata sobre el artículo 19 de la Convención debido a la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños, niñas y adolescentes, siendo preciso reforzar y ampliar las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de los niños, resaltando que la violencia contra los niños jamás es justificable y que reconoce que la mayor parte de los actos de violencia se producen en el ámbito familiar y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo.

#### 2.1.3. Abuso infantil en Guatemala

En países subdesarrollados como Guatemala, la situación de pobreza, la desintegración familiar, los patrones culturales y tradicionales, que se viven día a día, causan la inestabilidad en la sociedad, especialmente en los grupos familiares, lo cual lleva consigo



la aparición en masa de casos de abuso infantil.

El tema del abuso infantil, en Guatemala, fue atendido y estudiado únicamente como un problema médico, sin poner atención en sus agresores, ni en las causas y consecuencias del mismo, la poca atención brindada se debe al patrón cultural existente en el país sobre la posición de sumisión que debían ocupar los hijos sobre los padres; no era considerado como un problema social importante sino hasta 1986, cuando médicos residentes del departamento de pediatría del Hospital General San Juan de Dios, debido al aumento de niños, niñas y adolescentes como pacientes en el hospital por abusos hacia ellos, dan a conocer dicha situación alarmante a otros profesionales, creando así la figura denominada como el niño maltratado, para la búsqueda de alternativas de solución de este problema. "El Hospital General San Juan de Dios, consideró imprescindible la integración de un comité, conformado por un psicólogo, un médico, una enfermera profesional, una maestra y una trabajadora social." 12, lo cual significó un precedente para que el tema del abuso infantil en Guatemala trascendiera al ámbito jurídico.

En 1990, Guatemala ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, formando parte desde ese entonces de la legislación guatemalteca, por disposición de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en la cual establece la preeminencia de cualquier Convención de derechos humanos; ello conlleva a que el país realice esfuerzos para la protección legal de la niñez y adolescencia, por lo que ha ratificado Convenios Internacionales como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Asociación Pro Niña y Niño Centroamericanos. Cuaderno divulgativo: el maltrato infantil. Pág. 4.

Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en 1994; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en 1996; el Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, en 2001; el Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional, en el 2002; creó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra-familiar, de 1996.

En 2002 la Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI), determina que "siete de cada diez niños y niñas sufre de algún tipo de maltrato como resultado de la violencia intra-familiar imperante. En un estudio hecho por, en el 2001, el 54% de los casos registrados era de niños y el 46% de niñas. En el 85% de los casos el escenario del maltrato fue el hogar. En cuanto al tipo de maltrato, el principal fue por maltrato físico con un 43%, seguido por maltrato por negligencia con un 41%, el abuso sexual reporto un 10% y el maltrato emocional, 6%. El 27% de casos de maltrato registrado era en niños y niñas menores de un año de edad, y el otro grupo significativo eran los niños y niñas entre 2 y 3 años de edad. En el 2002 se reportaron mil seiscientas denuncias de maltrato; la Secretaría de Bienestar Social atendió en ese año un total de 811 niños, niñas y adolescentes que fueron separados de sus familias por ser víctimas de maltrato, abandono, abuso o explotación."13

Debido a dicha situación, se crea La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo No. 27-2003, como un instrumento jurídico de

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud. Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia. Pág. 12.

integración familiar y promoción social para promover y adoptar medidas, para dar cumplimiento a los derechos de la niñez y adolescencia.

Sin embargo, en la actualidad la normativa mencionada en el párrafo anterior no es respetado, y hoy en día se ven casos de abuso infantil mediante el empleo de medidas correctivas inadecuadas, como sucedió en agosto de 2016, cuando una pareja de esposos fueron detenidos por golpear con un cable a su hijo de 8 años hasta dejarlo inconsciente, por botar un teléfono celular de una maestra, justificando dicho acto porque el niño "es muy inquieto, uno lo sienta en lugar y él se levanta" 14.

### 2.2. Conceptualización del abuso infantil

En primer lugar debe conceptualizarse el término abuso para posteriormente adecuarlo al sector de la niñez y adolescencia, por lo que es importante iniciar con la explicación de la elección de dicho término para la presente investigación ya que en su mayoría los autores que serán citados utilizan el término maltrato como sinónimo de abuso, algunos de ellos de forma preferencial, tal como lo expresan Enrique Gracia Fuster y Gonzalo Musitu, para quienes "existe una preferencia cada vez mayor por el término maltrato infantil frente al de abuso infantil, por cuanto el primero resulta más inclusivo respecto de las distintas condiciones que puede presentar y porque reduce el impacto emocional del término abuso"15.

<sup>14</sup> Siglo 21. Esposos van a prisión por dar golpiza a su hijo. http://www.s21.gt/2016/08/esposos-van-a-prision-dargolpiza-a-hijo/ <sup>15</sup> El maltrato infantil: un análisis ecológico de los factores de riesgo. Pág. 29.

Sin embargo, resulta más apropiado la utilización del término abuso para el desarrollo del presente trabajo, puesto que está enfocado en la acción u omisión cometida como medida disciplinaria por los padres de familia contra sus hijos menores de edad, de forma inadecuada como consecuencia de un exceso en el ejercicio de sus atribuciones como padres de familia y una contradicción a los deberes que el Estado, mediante la ley, les impone, características que el Diccionario de la Real Academia Española atribuye al término en mención al definirlo como: "El que comete un superior que se excede en el ejercicio de sus atribuciones con perjuicio de un inferior." 16, y al verbo abusar como: "Hacer objeto de trato deshonesto a una persona de menor experiencia, fuerza o poder." 17

Al definir el abuso infantil, se toman en cuenta distintas circunstancias históricas y contextuales, tal como lo señala J. López Torecilla al determinar que su conceptualización y entendimiento "...depende de factores culturales, étnicos, religiosos, sociales, educativos, etc." lo cual resulta atinado e importante debido a que el abuso infantil consiste en un fenómeno histórico y social, y la historia demuestra que en años atrás, especialmente cuando aún no existía la figura de Derechos Humanos, varios castigos físicos eran aceptados por la sociedad; por lo tanto, se debe ubicar en un contexto actual para definir el abuso infantil, término que anteriormente no era tan complejo como hoy en día, ya que no contemplaba tantas acciones como al día de hoy, además que las omisiones u otras formas de conducta perjudiciales a la niñez y adolescencia tampoco comprendían dicho término.

<sup>16</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española.

<sup>17</sup> Ibíd

<sup>18</sup> Maltrato infantil. Pág. 3.

Lo anterior se observa en Kempe, citado por Juan Casados Flores, José A. Díaz y Carmen Martínez González, quien al definir el maltrato infantil en 1962 se enfoca únicamente en maltratos físicos al establecer que son "maltratados físicamente de forma severa" 19, resultando entonces una definición incompleta para la actualidad, ya que también es posible el causar daños de tipo emocional al niño, niña o adolescente, es decir que la definición aportada en ese entonces no hace mención expresa de los daños emocionales a los cuales conlleva el abuso infantil, tema que con el pasar del tiempo ha cobrado mayor relevancia, por ser un elemento importante para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Es de esa cuenta que en 1995 Palacios, citado por José López Torrecilla, propone una significación más cercana a la realidad del abuso infantil, al establecer que "está determinado por las consecuencias físicas y psicológicas que tiene el menor"<sup>20</sup>, señalando así el elemento psicológico o emocional, el cual es un aspecto importante en la actualidad para determinar los abusos cometidos en contra de este sector vulnerable, ya que ello, al igual que el daño físico, representa una afectación negativa en la salud del menor, en este caso su salud mental; sin embargo, excluye un elemento esencial, en el cual se concentra la presente investigación, el cual es la forma en que se llevará a cabo el abuso, ya que de nada servirá saber las consecuencias si no se identifica la configuración del acto.

Respecto a la forma de llevarse a cabo el abuso infantil, Enrique Gracia Fuster y Gonzalo

<sup>20</sup> Op. Cit. Pág. 3.

<sup>19</sup> Niños maltratados. Pág. 10

Musitu, establecen que se configura por "cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental..."<sup>21</sup>, haciendo referencia a que no sólo se comete abuso mediante una acción sino también puede originarse de la omisión de una obligación, es decir por no hacer algo que debía hacerse, de lo cual se puede interpretar y compartir que el incumplimiento por parte de los padres de familia de las obligaciones impuestas por la ley en favor la niñez y adolescencia, va más allá de un simple incumplimiento del deber, tiene un alcance más significativo debido a las consecuencias negativas, físicas y psicológicas, que producen en el niño, niña o adolescente, demostrando así la importancia que tiene el hecho que los padres de familia cumplan a cabalidad sus obligaciones como padres de familia.

Pero aunque se establezcan las consecuencias y formas del abuso infantil, para la presente investigación aún resultan insuficientes, ya que los autores mencionados no ubican dentro de sus estudios los alcances del abuso infantil, lo cual actualmente es de interés social, siendo de vital importancia dimensionar, identificar y establecer alcance real, el jurídico.

Por lo tanto se debe incluir que "prive al niño de sus derechos y su bienestar,"<sup>22</sup>, dando un mejor sustento a la presente investigación, ya que aunque muchos autores enfocan el estudio ya sea en las consecuencias o en sus modalidades, omiten el aspecto esencial de la vinculación jurídica, el cual es vital ya que el desarrollo del Derecho va de la mano del abuso infantil, porque se va configurando a la par del desarrollo de dicho fenómeno.

<sup>21</sup> **Op. Cit.** Pág. 35

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Casados Flores, Juan; Díaz, José A. y Martínez González, Carmen. **Op. Cit**. Pág. 10.



#### 2.3. Definición del abuso infantil intrafamiliar

Una vez conceptualizado el abuso infantil en su forma general, haciendo un análisis de cada uno de los elementos esenciales que lo conforman y con ello lograda su comprensión precisa y exacta, corresponde encuadrar dicho fenómeno dentro del ámbito en el que se centra y enfoca la presente investigación, es decir, corresponde definirlo dentro del ámbito familiar.

El abuso infantil intrafamiliar por lo tanto consiste en toda acción u omisión a un deber, física o psicológica, cometida por los padres familia excediéndose en el ejercicio de sus atribuciones como tales, contra sus hijos menores de edad, que los priva de sus derechos e impide su desarrollo integral.

La presente investigación, tiene como objeto el abuso infantil, teniendo como primer enfoque el abuso infantil intrafamiliar, pero además teniendo un segundo enfoque correspondiente a las acciones y omisiones con las características mencionadas en el párrafo anterior, cometidas por los padres de familia como una forma o medida disciplinaria o de corrección en la vida de sus hijos menores de edad.

#### 2.4. Causas del abuso infantil intrafamiliar

Es indispensable para la prevención del abuso infantil intrafamiliar tomar nota sobre qué hechos y actos lo originan, además de sus distintos ámbitos, por lo que las causas pueden ser de carácter social, cultural o familiar.



#### 2.4.1. Causas socioculturales

Fernando García Pérez, Enrique Gracia y María Soledad Lila Murillo, en su obra exponen las ideas de Garbarino y Sherman, quienes atribuyen a las comunidades de alto riesgo la característica de estar conformados por la mayoría de familias en las que se comete abuso infantil, debido principalmente a su situación económica que no les permite un adecuado desarrollo, manteniéndose alejados de los sistemas de apoyo e influencias pro sociales. Lo anterior trae consigo un clima social negativo dentro de la comunidad debido al aislamiento de los programas mencionados, ya que no encuentran mecanismos alternativos para el mejoramiento de la estructura relacional de los integrantes de dichos sectores, quienes se caracterizan por tener conductas reservadas y aisladas de las demás personas, en muchos casos de falta de empatía entre ellos, creando un pensamiento reservado y cerrado en los padres de las familias pertenecientes a la comunidad viendo a los demás como enemigos o malas influencias para la vida de sus hijos.

Dicho clima da paso a falta de responsabilidad colectiva en sus miembros y origina a su vez fenómenos como el desempleo y delincuencia, hechos que los padres de familia intentan evitar para sus hijos, y al querer salir de ese contexto son partícipes de la idea que el maltrato se justifica por motivos de disciplina o por la prevención de la desviación social de sus hijos.

El pensamiento cerrado como consecuencia del clima social negativo y el miedo a lo distinto por la falta de actualización que caracteriza a dicho sector, conlleva a la no

adaptación a las nuevas formas de pensamiento, debido a que el poco acceso a la información, los priva de una de una educación actualizada, proyectos y programas jurídicos a favor de la niñez, propiciando con esa desactualización el abuso infantil por parte de los padres, quienes por desconocimiento de dicho contexto social en pro de los derechos humanos, prefieren permanecer con sus medios disciplinarios para librar a sus hijos del contexto rodeado de delincuencia en el que están acostumbrados a vivir.

Todo lo anterior se ve en los pocos, pero casos denunciados de abuso infantil, los cuales la mayoría se dan en familias con bajas condiciones económicas, además del señalamiento de Humanium, organización no gubernamental internacional, referente a que "la pobreza es una característica del 56% de las familias guatemaltecas" 23, siendo la niñez y adolescencia el principal sector afectado, teniendo consigo como consecuencia fundamental la falta de educación en dichas familias, lo cual se ha mencionado que generalmente conlleva al abuso infantil.

Alicia Faraone, menciona que "el maltrato infantil sería entonces síntoma de un malestar social, originado en su estructura de dominio adulto-masculino-burgués."24, la autora hace un enfoque muy importante, ya que la llamada presión social, en Guatemala, es un factor determinante para el actuar de las personas, especialmente en la forma de llevar acabo sus relaciones diarias, siendo una de las más influidas por esa presión la relación familiar, ya que muchos padres de familia, no se atreven a abandonar las ideas autoritarias de los padres hacia sus hijos, es más, las consideran como las más adecuadas, por lo cual los

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Humanium. Los niños de Guatemala. http://www.humanium.org/es/definicion/ (Consulta: 21 de mayo del 2016).

padres de familia siguen esa línea ya que lo consideran como una exigencia de la sociedad y de no seguirla, serían considerados como malos padres.

Siguiendo la temática del origen del abuso contra la niñez y adolescencia en el seno familiar, existen los siguientes "factores que promueven al abuso infantil" <sup>25</sup>: el modelo autoritario por parte de los padres de familia, el uso de castigos físicos como método educativo y correctivo y el carente autocontrol en los padres como respuesta a los conflictos; confirmando así las causas del abuso infantil, desde la perspectiva de la presente investigación ya que en dicho fenómeno se centra en el papel de los padres de familia como figura autoritaria dentro de la misma, por lo que es una situación en la que se debe hacer especial enfoque para tratar la situación del abuso infantil en cuanto a su prevención y erradicación. La violencia se ha convertido en el método por excelencia en la mayoría de familias, para ejercer el poder y como método para la resolución de conflictos relacionados con los hijos, debido a la existencia de argumentos populares que justifican el uso de castigo físico como algo normal.

#### 2.4.2. Causas individuales

Lo externo, es decir la situación social, afecta internamente al ser humano, actualmente el ritmo de vida es rápido, aumentan las responsabilidades y obligaciones de cada uno, delincuencia, crisis económica, pocas oportunidades laborales, etc., crean en las personas un nivel alto de estrés, generalmente en las cabezas de la familia, es decir en

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Solá, David. Educar sin maltratar. Pág. 14.

los padres de familia, quienes muchas veces se encuentran con tensión por las dificultades para el sostenimiento del hogar y de su propia vida; dicha acumulación de preocupaciones y crisis personal, causan que los padres de familia se vean necesitados de demostrar su superioridad, seguridad y poder para tener alguna satisfacción personal, por lo que recurren a aprovecharse de la inferioridad de jerarquía familiar en la que se encuentran sus hijos menores de edad, por lo que al presentarse alguna dificultad con éste, como por ejemplo su mal comportamiento, la solución para el padre de familia es la violencia como mecanismo de compensación ante su debilidad en situaciones extra familiares; en otro casos, los padres de familia ven a sus hijos como causa de sus problemas y frustraciones, por lo que recurren a castigarlos por ello, aunque no tengan culpa de nada.

Asimismo, en los padres de familia se genera cierto tipo de odio sobre el niño, niña o adolescente a su cargo por muchos motivos como la natalidad no planeada, padrastrazgo, hijos extramatrimoniales o hijos en familias superpuestas, por lo que este descontento se manifiesta con el abuso infantil contra quien se tiene el resentimiento, siendo cada conducta no debida o fracaso por parte hijo o hija, la excusa perfecta para descargar dicho sentimiento mediante castigos crueles o insultos.

Otra causa individual para que los padres de familia cometan actos constitutivos de abuso infantil contra sus hijos, radica en los antecedentes familiares, es decir, que durante su infancia el padre de familia sufrió de abuso infantil, por lo que se desarrolla durante su vida con un sentimiento de rencor o resentimiento hacia los demás, por lo que como forma de desahogo repite su historia, pero ahora siendo al agresor y no el agredido, como



forma de superación de los malos recuerdos.

# 2.5. Modalidades del abuso infantil intrafamiliar y sus manifestaciones al emplear castigos crueles

Una vez entendido su concepto y sus posibles causas, es procedente establecer las distintas modalidades en que se puede manifestar el abuso contra la niñez y adolescencia dentro del ámbito familiar, especialmente al emplear medidas disciplinarias o de corrección por parte de los padres de familia hacia sus hijos.

Al respecto, Ángel Robles Peña destaca "cuatro tipos de maltrato en la familia" <sup>26</sup>: abuso físico, emocional, sexual y negligencia.

Otros autores comparten una tipología consistente en prenatales, postnatales e institucionales, siendo el segundo el que interesa a la presente investigación por ser "las circunstancias durante la vida del niño que constituyan riesgo o perjuicio"<sup>27</sup>, el cual a su vez clasifica en abuso infantil por acción y por omisión.

Ignacia Arruabarrena y Joaquín de Paúl proponen una clasificación consistente en "el abuso físico, abuso sexual, maltrato emocional, abandono físico y abandono emocional."<sup>28</sup>

28 Maltrato a los niños. Pág. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Guía y formularios de inmigración. Pág. 131.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Casados Flores, Juan; Díaz, José A. y Martínez González, Carmen. Op. Cit. Pág. 11.

Se hace mención a dichos autores, para establecer una clasificación más acertada, consistente en: por acción u omisión, como lo determina Díaz; abuso físico, abuso emocional y abuso de abandono o negligencia, éste último dividiéndose en abandono físico y emocional.

#### 2.5.1. Por acción u omisión

El abuso infantil intrafamiliar por acción consiste en su forma activa, es decir en una conducta de hacer por parte de los padres de familia de manera intencional contra sus hijos, provocándoles a éstos uno o varios daños físicos o psicológicos o colocándolos en situación de riesgo de padecerlos; y por lo tanto, vulnerando su desarrollo integral y demás derecho humanos reconocidos a favor de la niñez y adolescencia. Ejemplo del abuso por acción contra un niño, niña o adolescente por parte de sus padres, por excelencia es el de los castigos físicos así como el de los insultos cuando ha hecho algo malo o no debido.

Por su parte, el abuso infantil intrafamiliar por omisión, al contrario de la anterior, consiste en la forma pasiva, en un no hacer, mediante el cual los padres de familia dejan de atender las necesidades físicas o emocionales de sus hijos menores de edad, de cumplir con las obligaciones que les impone como padres de familia o dejan de hacerlo de manera adecuada.

Este tipo de abuso, se observa cuando el padre o la madre de un niño, niña o adolescente, como forma de castigo no le dan de comer o cualquier tipo de desatención.

# Company of the Compan

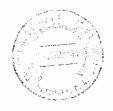
#### 2.5.2. Físico

El abuso intrafamiliar físico consiste en el abuso que se lleva a cabo por los padres de familia mediante cualquier tipo de contacto físico sobre su hijo menor de edad, resultando dañino para la salud física de este último, o por el uso contra su hijo menor de edad de la fuerza física con el cual le causa dolor, daño corporal, deterioro del mismo, alguna enfermedad, o lo pone en riesgo grave.

Este tipo de abuso infantil es el más común dentro del ámbito familiar, ya que es recurrente que los padres de familia al primer recurso que acuden como forma de corrección o de castigo contra sus hijos son los golpes (con diferentes objetos), pellizcos, patadas, restricción en la alimentación, quemaduras, etc.; actos que encuadran perfectamente dentro del abuso infantil físico, ya que en lugar de guiar la vida de sus hijos o de disciplinarlos, les causan principalmente daños físicos, emocionales y enfermedades, vulnerando de forma definitiva los derechos que amparan a la niñez y adolescencia para su desarrollo integral.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño define los castigos físicos como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc."<sup>29</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Observación general no. 8. Pág. 5.



#### 2.5.3. Emocional

Abuso infantil consistente en el maltrato u hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles, como el encierro o confinamiento, por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar; por lo que se da cuando un padre de familia ante una conducta mala o prohibida de su hijo, ante el incumplimiento de una orden o un deber, o ante un fracaso de éste, el adulto como forma de reproche y castigo recurre a los gritos contra sus hijos, gritos que se encuentran acompañados de insultos, amenazas o humillaciones, lo cual, en el caso de las amenazas, además del efecto inmediato y real que tiene pueden significar un peligro futuro para el niño, niña o adolescente agredido.

Esto se da claramente cuando un niño, niña o adolescente obtiene malas notas en su establecimiento educativo y sus padres al enterarse de ello le gritan utilizando expresiones de menosprecio o humillantes como burro, tonto, bobo, entre otros, o recurren a amenazarlo que de no mejorar lo sacarán de la casa o no le darán de comer, lo cual desanime e influye en el autoestima del niño, niña o adolescente, además de provocar que viva con miedo.

El Comité de los Derechos del Niño, refiere a este tipo de abuso infantil manifestado en los castigos empleados por parte de los padres de familia al opinar que "hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se



amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño."30

#### 2.5.4. Abandono o negligencia

Es el abuso infantil por omisión por excelencia, ya que ocurre cuando los padres de familia desatienden las necesidades emocionales y físicas de sus hijos menores de edad, no son satisfechas a cabalidad o son abandonados física o emocionalmente.

El abandono físico, consiste en aquella situación donde las necesidades físicas básicas de un niño, niña o adolescente, como lo son la alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia, educación o cuidados médicos, entre otras, no son atendidas temporal o permanentemente por sus padres; mientras que el abandono emocional consiste en la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas iniciadas por el niño, niña o adolescente por parte de sus padres, así como la falta de interacción, contacto o comunicación.

El abandono físico se manifiesta cuando los padres de familia castigan a sus hijos menores de edad por su desobediencia quitándoles y privándoles de alimentos y bebidas, así como de ropa aun cuando la necesiten o cuando no los dejan entrar a la casa; el abandono emocional se da cuando por castigo los padres ignoran los llantos de sus hijos o muestras de cariño, mostrando una actitud indiferente e ignorándolos por sus desobediencia.

<sup>30</sup> Ibíd.



#### 2.6. Consecuencias del abuso infantil intrafamiliar

Desarrollada la conceptualización del abuso infantil dado dentro del ámbito familiar, indicando sus causas y diferentes modalidades en que puede darse, procede describir los efectos que dicho fenómeno causa en la niñez y adolescencia.

#### 2.6.1. Físicas

El daño en la integridad física del niño, niña o adolescente agredido, es la principal consecuencia del abuso infantil intrafamiliar, ya que su cuerpo sufre repercusiones externa e internamente ya que provoca un retraso en su crecimiento no orgánico.

Dichas lesiones pueden consistir desde simple heridas hasta fracturas y hematomas principalmente por los golpes en su contra, golpes que a su vez pueden provocarle una hemorragia o lesión cerebral que desencadene cegueras o retrasos mentales; por lo que tanto lesiones leves como lesiones graves pueden conllevar a una discapacidad física total o parcial para el agredido, quien de esa forma ya no cuenta con su integridad física y se verá impedido para poder desarrollarse plenamente o valerse por sí mismo en un futuro.

En caso de la negligencia o abandono, manifestado en castigos mediante los cuales los padres de familia privan a sus hijos menores de edad de sus necesidades básicas, como por ejemplo la alimentación, éstos pueden padecer los distintos grados de deshidratación o desnutrición, y en el caso de ser severa conlleva también a que no logren los niveles

estándares de crecimiento para su edad, siendo un obstáculo para su desarrollo de aprendizaje y propiciando el descenso o falta de desarrollo de su coeficiente intelectual. En general, la niñez y adolescencia víctima de este tipo de abuso se encuentra en vulnerabilidad ante cualquier enfermedad por no contar con las defensas necesarias para contraatacarlas, impidiéndoles al igual que con la causa anterior, su correcto desarrollo.

En cualquiera de los casos anteriores, el niño, niña o adolescente se ve expuesto principalmente a su muerte, ya sea como consecuencia de alguna enfermedad causada por sus padres o bien como consecuencia del descuido y falta de protección y vigilancia de los mismos.

#### 2.6.2. Psicológicas

Así como las repercusiones físicas, las psicológicas son las que más se reportan en la vida de un niño, niña, o adolescente víctima de los gritos, humillaciones, insultos, amenazas, entre otros malos tratos por parte de sus padres, se puede incluso decir que este tipo de repercusiones son exclusivas para el abuso infantil intrafamiliar, ya que al consistir en acciones u omisiones intencionadas, dicha intensión es lo que genera trastornos o traumas emocionales dentro de la mente y sentimiento del niño, niña o adolescente, ya que si fuera, un golpe por ejemplo, de forma accidental, el único efecto sería un dolor físico pero no emocional aun cuando el golpe fuese más fuerte que el que se da por un castigo de forma intencional, "en cambio, la interpretación que el niño hace de la violencia que el padre ejerce sobre él, la causa por la que recibe el castigo, y el contexto en el que se produce, sí generan concepciones y emociones que el niño registra



en su inconsciente."31

El niño, niña o adolescente víctima del abuso de sus padres crece con traumas emocionales, pudiendo éstos ser de tristeza o de ira ya que por un lado pueden padecer de trastornos para dormir y comer, depresión, sentimiento de culpa, baja autoestima mediante la cual tiene la sensación de no tener valor alguno perdiendo la confianza en sí mismo, etc.; y por otro lado pueden surgir en ellos sentimiento de ira, rencor y odio hacia sus padres, hacia la sociedad en general o hacia la vida misma. Esa vida que poco a poco acaba psicológicamente con la persona, lo lleva en muchos casos al suicidio.

#### 2.6.3. Sociales

La repercusiones que sufre un niño, niña o adolescente víctima de abuso infantil en lo psicológico va acompañado de consecuencias sociales negativas, ya que lo perjudica en sus relaciones sociales, familiares, laborales y escolares ya que se les dificulta realizar las actividades dentro de dichos ámbitos, debido a que en su mayoría que su posterior comportamiento es abusivo, cometiendo agresiones físicas, abusando de drogas y alcohol y cualquier tipo de conducta antisocial o delincuencial. La persona crece viendo a los demás como su enemigo o como su competencia, viéndose imposibilitado de una sana interrelación en su vida adulta.

Sin embargo, todo esto es desconocido por la sociedad, por lo que no intervienen en

<sup>31</sup> Solá, David. Op. Cit. Pág. 18.

dicho fenómeno intrafamiliar, al considerarlo de carácter privado y no como un problema social a pesar de su influencia en la vida social futura, por lo que no da paso a poder prevenir o interrumpir situaciones de abuso, sino al contrario, la sociedad se vuelve tolerante al abuso de poder ejercido por adultos en perjuicio de la niñez y adolescencia, por lo que éstos además de todas las consecuencias mencionadas anteriormente, crecen con un pensamiento que el comportamiento del que son víctimas es normal, aprendiendo a repetir este modelo inconscientemente.

Al crecer, ignoran que sus problemas psicológicos y sociales, como se ha expuesto en la presente investigación, devienen principalmente de un abuso del que fueron víctimas durante su niñez y adolescencia, por lo que el problema nunca es solucionado y repiten su historia con sus hijos por lo que el clima social negativo tampoco cambia, al final es un círculo que no terminará si no es reprochable por la sociedad todas las conductas que constituyen el abuso infantil intrafamiliar.

#### CAPÍTULO III



# 3. Marco legal regulador de los derechos de la niñez y adolescencia contra el abuso infantil, principalmente dentro del ámbito familiar

Al ser el sector de la niñez y adolescencia uno de los más vulnerables por su falta de capacidad para protegerse y defenderse por sí mismos y al ser considerados como sujetos de derechos, se encuentran amparados y protegidos por cuerpos normativos nacionales e internacionales, las cuales obligan tanto a los padres de familia como al Estado a velar por el cumplimiento y protección de los derechos de todo niño, niña y adolescente.

#### 3.1. Legislación nacional

Para el desarrollo de las normas jurídicas a favor de la niñez y adolescencia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se recurrirá al orden de jerarquía de leyes de conformidad con Hans Kelsen, por lo que se iniciará con las garantías constitucionales a favor de la niñez y adolescencia, para luego seguir con las leyes ordinarias que contienen normas jurídicas para la protección de dicho sector, especialmente contra cualquier tipo de abuso intrafamiliar.

#### 3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La protección legal a favor de la niñez y adolescencia se encuentra en el nivel jerárquico

más alto del ordenamiento jurídico guatemalteco por ser de rango constitucional, lo cual quiere decir que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala se regulan los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente así como la obligación estatal de velar por el cumplimiento de dichos derechos y del bienestar de ese sector de la población así como de la familia.

La protección infantil constitucional encuentra sus fundamentos en los Artículo 1 y 2 del cuerpo normativo en mención, los cuales disponen que el Estado tiene el deber de proteger a la persona y a la familia, garantizándoles la vida, justicia, seguridad, paz y su desarrollo integral; además el Artículo 4 regula que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos y ninguna podrá ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad.

Por lo tanto, conforme a la Carta Magna de Guatemala, por el hecho que todo niño, niña y adolescente es persona, el Estado está en la obligación de velar por la protección y cumplimiento de sus derechos fundamentales, por su bienestar y desarrollo integral, lo cual implica que es su deber velar por que ninguno sea sometido a cualquier tipo de trato cruel, que ponga en riesgo su vida, integridad, y cualquier otro derecho fundamental, ya sea dentro de la sociedad o dentro de la familia, puesto que también debe proteger esta última como sostén principal de la sociedad. Es por ello que es importante que el Estado se mantenga al tanto del desarrollo y evolución de la situación de la niñez y adolescencia, para determinar sus necesidades así como los planes, programas y proyectos necesarios para contrarrestar la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos sin encontrarse limitados para desarrollar normas específicas para una mejor y correcta protección legal



para dicho sector.

Además, dicha Constitución, contiene un apartado de derechos sociales, dentro de los cuales regula los derechos fundamentales de la familia y de manera específica para la protección de la niñez y adolescencia.

Respecto a la familia, en el Artículo 47 dispone la protección a la familia, tanto a nivel social, económico como jurídico, siendo de principal interés para la presente investigación la obligación que dicho Artículo impone al Estado de promover la paternidad responsable, lo cual quiere decir que el Estado de Guatemala tiene la facultad y deber de cerciorarse que los padres de familia cumplan dicho papel de conformidad con la ley, sin contravenir ninguna disposición legal a favor de la niñez y adolescencia; además en el Artículo 50 regula la igualdad de los hijos, por lo que todos tienen los mismos derechos y no podrán sufrir discriminación alguna.

En cuanto a la niñez y adolescencia, dentro del apartado en mención, la Constitución Política de la República de Guatemala otorga una protección especial y específica para ese sector, al disponer en el Artículo 51 la protección a menores, obligando al Estado de Guatemala a protegerlos de cualquier persona y acto que atente contra su salud física, mental y moral, así como velar por que estén siendo cumplidos sus derechos a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

El Artículo 56 regula el tema de la desintegración familiar, dándole el carácter de interés social a todas las acciones que ataquen cualquier causal de ella, es decir que toda acción

que quebrante la estabilidad de la familia es reprochable para la ley y para el bienestar de la sociedad, la cual encuentra sus cimientos en la familia por lo que debe ser de su interés que ésta no sea violentada así como la erradicación y prevención del abuso infantil intrafamiliar, al ser causa de desintegración familiar; este Artículo además obliga al Estado a tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas con el fin de conseguir el bienestar de la persona, de la familia y la sociedad. Es en este Artículo donde se refleja principalmente la necesidad de determinar los castigos crueles como una forma actual y predominante de abuso infantil intrafamiliar, ya que ello conlleva a la vulneración de las garantías constitucionales de la niñez y adolescencia y a la desintegración familiar, lo cual definitivamente va en contra de toda disposición de rango constitucional a favor de la niñez y adolescencia y de la familia.

#### 3.1.2. Código Civil

El Decreto Ley 106, Código Civil, se ocupa de regular lo concerniente al derecho civil, dentro del cual se encuentra el derecho de familia, por lo que dicho cuerpo normativo regula la figura jurídica de la patria potestad, disponiendo en el Artículo 251 que es ejercida por el padre y/o madre del niño, niña o adolescente sobre éste, estableciendo las obligaciones derivadas de ello en el Artículo 253, siendo éstas las de cuidar y sustentar a sus hijos, educarlos y corregirlos, mediante medios prudentes de disciplina, confiriéndoles además de responsabilidad penal en caso de abandono moral o material o incumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les impone.

En dicho cuerpo normativo se encuentra regulado la figura del interés supero del niño,

especialmente dentro del ámbito familiar, ya que lo norma, siempre dentro del apartado de la patria potestad, en el Artículo 256 expresando que en caso de pugna de derechos e interese entre el padre y la madre en ejercicio de ella, deberá resolverse dicho conflicto por autoridad judicial con base en lo que más convenga al bienestar del hijo, es decir que su interés es el que prevalece para las autoridades competentes, reforzando ello con lo regulado por el Artículo 262, el cual da valor predominante al interés y conveniencia del niño, niña o adolescente en los casos que sus padres cometan actos que les sean perjudiciales, estableciendo la posibilidad de ser alejados de sus padres por representarles un peligro para sus derechos fundamentales.

El Código Civil no se limita a establecer la facultad de los padres de familia de representar a sus hijos menores de edad, además le impone obligaciones como tales, específicamente velar y cuidar por el bienestar de sus hijos y ser los encargados de guiarlos, educarlos y corregirlos durante el transcurso de su vida, especialmente mientras sean menores de edad, sin embargo esa misma ley establece los límites que muchas veces son ignorados por la población, ya que si bien es cierto que les impone dicha obligaciones, también lo es que establece límites para su cumplimiento al determinar que deberán hacerlo empleando métodos prudentes, es decir adecuados al fin buscado, que no sea en perjuicio del niño, niña o adolescente, siempre observando el interés superior del niño en cualquier decisión y acto; además, igualmente ignorado por muchos, establece responsabilidades penales en caso de incumplimiento de sus obligaciones. De ello queda claro, que al igual que la Constitución Política de la República, el Código Civil, también rechaza cualquier tipo de castigo cruel empleado sobre un niño, niña o adolescente, ya otorga una responsabilidad penal por incumplimiento de obligaciones

como padres de familia, es decir que es contrario a este cuerpo normativo los castigos consistente en dejar de alimentar a los hijos, aislarlos de la familia, no proveerles de educación, golpes, insultos, etc., ya que unos significan incumplimiento a los deberes impuestos a esta ley y otros son contrarios a los medios establecidos en la misma.

#### 3.1.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Una vez señalada la normativa general en la que se encuadra de alguna manera la protección para la niñez y adolescencia, procede entrar en materia específica.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, el 19 de julio de 2003, tuvo su avance más significativo en materia de niñez y adolescencia, ya que entró en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, teniendo como objeto, de conformidad con su Artículo 1, la integración familiar y promoción social en pro del bienestar y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, mediante la cual todo niño, niña y adolescente deja de considerarse un objeto de derecho, y pasa a ser sujeto de derechos como lo reconoce en su Artículo 3 y basándose principalmente el interés superior del niño. Se dedica a regular la protección integral y derechos específicos de la niñez y adolescencia dentro de cualquier ámbito, estableciendo quiénes son los encargados de velar por su cumplimiento e imponiéndoles obligaciones para los fines perseguidos por la ley.

En el Artículo 5, además del interés superior del niño, regula el interés de la familia, refiriendo a él como las acciones que favorezcan a la unidad e integridad de la misma,

así como el respeto de las relaciones entre padres e hijos, debiendo el Estado promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del interés del niño; he ahí donde se encuentra la importancia de determinar, prevenir y erradicar el abuso infantil intrafamiliar, ya que ambos intereses se relacionan y son de interés social, siendo importante resolver todo aquello que impida una correcta integración y ambiente familiar.

Esta ley, al igual que la Constitución, regula el derecho a la igualdad, estableciendo que todo niño, niña y adolescente son iguales en derechos, además determina que podrán sin discriminación alguna desarrollarse bajo sus tradiciones históricas y culturales, pero es importante señalar que dicha norma limita ese derecho, ya que dispone que no serán aceptadas dichas tradiciones en caso que sean contrarias al orden público y el respeto a la dignidad humana, por lo que es claro que los castigos crueles justificados en tradiciones o costumbres son totalmente rechazados por la ley y por lo tanto deben ser sancionados y denunciados.

El Artículo 11 es el principalmente violentado y vulnerado por empleo de castigos imprudentes y crueles por parte de los padres de familia, ya que éste otorga protección a todo niño, niña o adolescente contra toda forma de descuido, abandono, violencia, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, por lo que todo castigo que encuadre de forma negativa dentro de éste Artículo representa claramente una amenaza y peligro para la niñez y adolescencia y no forma eficaz ni eficiente de educación o de corrección; ello va relacionado con el Artículo 13, ya que impone la obligación del Estado de respetar a los padres en cuanto a su forma de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, pero en este artículo también se encuentra a una limitante para los padres en el ejercicio

de ese derecho, ya que establece que ese respeto deberá darse siempre que no los medios empleado sean prudentes y que no vulneren su dignidad e integridad, por lo tanto el derecho que le otorga este artículo debe ser siempre en observancia de no transgredir los derechos otorgados en el Artículo 11 a los hijos menores de edad o será responsable penal y civilmente por los excesos utilizados en el ejercicio de su derecho como padre de familia.

De conformidad con el Artículo 15 y 16, el Estado debe garantizar que a todo niño, niña y adolescente como miembro de familia le sea respetado su derecho de inviolabilidad de la integridad tanto física como moral, así como su derecho de dignidad, es decir, estar a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrorizador, humillante o constrictivo; por lo cual esta ley no sólo es violentada por castigos consistentes en golpes, sino también aquellos que consisten en insultos u humillaciones, ya que la ley reconoce también el bienestar interno de la niñez y adolescencia como un derecho que debe ser respetado.

Respecto al derecho a una familia, la ley regula en su Artículo 19, que la convivencia familiar para el niño, niña o adolescente debe ser en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral, por lo que el Estado debe garantizar que el niño, niña o adolescente tenga una familia, pero que además en la misma no sea tratado de forma violenta ni física ni emocionalmente, ya que ello es contrario a un ambiente sano al que tiene derecho de conformidad con la ley.

Aunque el abuso infantil está prohibido tácitamente según los Artículos mencionados

anteriormente, la ley lo hace expresamente como derecho a la protección por el maltrato, mediante el Artículo 53, el cual da el derecho a la niñez y adolescencia de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, contra toda forma de maltrato ya sea por acción y u omisión, dejando ver este Artículo las distintas formas o modalidades descritas en capítulos anteriores de abuso infantil, por lo que tantos los castigos por acción, como golpes e insultos, así como los castigos por omisión, como incumplir con la obligación de dar alimentos, encuadran dentro de este Artículo como una forma de maltrato o abuso contra el niño, niña o adolescente.

Asimismo, esta norma impone el deber al Estado, que en estos casos, deberá dar el tratamiento y rehabilitación necesario, pero también el deber de prevenir que se den esos casos, mediante creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales adecuados que además sirvan para orienta no únicamente a la familia, sino que también a la comunidad, es decir que no es únicamente necesidad sino también mandato de ley la creación de programas que den a conocer la población la situación de la niñez y adolescencia actual frente al abuso infantil especialmente dentro de su núcleo familiar, dentro de lo cual debe informarse que conforme al Artículo 77 de la ley en mención, es obligación de los particulares participar en dichos y proyectos para saber que dichos actos deben ser denunciados por el bienestar de la niñez y adolescencia.

## 3.1.4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El Decreto 97-96 del Congreso de la República, en su parte considerativa hace mención

de la violencia intrafamiliar como un problema de índole social, señalando como principal causa las relaciones desiguales que dentro de ella se dan y que es necesario ponerle fin ya que el daño no queda en la familia únicamente ya que también conlleva daños para la sociedad guatemalteca.

Esta ley regula el procedimiento y autoridades intervinientes para llevar a cabo las denuncias y medias necesarias ante de todas aquellas acciones constitutivas de violencia o abuso intrafamiliar.

En su Artículo 1 esta ley aporta el concepto que debe entenderse como violencia intrafamiliar, determinándola como una violación a los derechos humanos por medio de cualquier acción u omisión que de forma directa o indirecta causa daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a un integrante del grupo familiar ya sea de forma pública o privada.

En su Artículo 2, dispone que las normas que la integran van dirigidas especialmente al sector conformado por mujeres, niñez y adolescencia, ancianos y personas discapacitadas, esto debido a que, como fue mencionado anteriormente, son grupos susceptibles de vulneración de sus derechos por cuanto no pueden protegerse por sí mismos y por lo tanto requieren de una especial protección legal por parte del Estado y de la sociedad.

Además, se caracteriza por la facilidad que ofrece para denunciar cualquier hecho de violencia intrafamiliar, especialmente en su Artículo 3 que incluye el principio de poco

formalismo ya que dispone que podrá hacerse de forma escrita o verbal, con o sin asistencia de un abogado.

#### 3.2. Legislación internacional aplicable en Guatemala

La protección jurídica de la niñez y adolescencia es un tema de relevancia en Guatemala, por lo cual ha optado a ingresar dentro de su ordenamiento jurídico ciertas normas internacionales dirigidas a la erradicación y prevención de cualquier tipo de abuso contra los niños, niñas y adolescentes del mundo.

#### 3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración de conformidad con su Artículo 1 y 2, va dirigida a toda persona, y todas ellas con los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, por lo cual los derechos que otorga pertenecen a la niñez y adolescencia en su calidad de personas. En el Artículo 5 dispone que no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que a nivel internacional también son reprochables los castigos que atenten contra estos derechos.

También reconoce y protege a la familia, ya que en el Artículo 16 inciso tercero, determina que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad por lo que debe ser protegida no únicamente por el Estado, sino también por todos los miembro de la sociedad, por lo tanto todo problema que conlleve a la desintegración o desestabilización familiar o cualquier causa que la genere, como lo es el abuso infantil, debe ser de interés



social y colectivo.

Además, en el Artículo 25 de este cuerpo normativo especifica respecto a la niñez y adolescencia, regulando que todo niño, niña y adolescente tienen derecho a protección social sin distinción alguna.

#### 3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta Convención está dirigida a la protección de la vida e integridad de toda persona, estableciendo en el Artículo 1 inciso segundo, que por persona deberá entenderse todo ser humano.

Reconoce la protección de la familia en el Artículo 17, estableciendo al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que tanto el Estado como la sociedad deben protegerla.

Por su parte, en el Artículo 19 reconoce los derechos del niño, disponiendo que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a medidas de protección como menor de edad que es, por parte de su familia, sociedad y del Estado, es decir que dicha protección compete a todos los sectores, reforzando dicha disposición con el Artículo 32 al establecer que toda persona tiene deberes para con la familia, comunidad y humanidad, y que todo derecho está limitado por los derechos de otro, con lo cual se refuerza lo establecido por el ordenamiento jurídico guatemalteco respecto a que los padres tienen derecho a guiar y

corregir a sus hijos por los medios que considere pero limitándose a no vulnerar los derechos en favor de la niñez y adolescencia.

#### 3.2.3. Declaración de los Derechos del Niño

Este cuerpo normativo internacional fue creado, de conformidad con su parte considerativa, por la protección y cuidado especial, especialmente en el ámbito legal, que requiere la niñez y adolescencia por caracterizarse por su falta de madurez física y mental y debido a que la humanidad les debe lo mejor que puede darle; teniendo como fin instar al reconocimiento de derechos y medidas legislativas a favor de dicho sector de la sociedad.

Los derechos esta declaración otorga a favor de la niñez y adolescencia, de conformidad con el Principio 1, son reconocidos para todo niño, niña y adolescente sin discriminación o distinción alguna.

En el Principio 6 regula el derecho de la niñez y adolescencia a crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres con ambiente pleno y armonioso para su desarrollo, siendo éstos, de conformidad con el Principio 7, los principales encargados de su educación y orientación pero debiendo siempre prevalecer el principio de interés superior del niño.

En el Principio 9 regula el derecho que tiene la niñez y adolescencia de protección contra toda forma de abandono y crueldad.



#### 3.2.4. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Convención ratificada mediante Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de 1990, la cual regula el principio del interés superior del niño, en el Artículo 3 inciso segundo, al disponer que los Estados Partes se comprometen a garantizar la protección del bienestar de la niñez y adolescencia teniendo en cuenta los deberes de los padres como los principales responsables ante la ley.

En el Artículo 5, obliga a los Estados Partes a respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres de impartir la orientación de sus hijos pero siempre en consonancia con los derechos reconocidos por la Convención, es decir, constituye otra norma que limita la facultad de dirección y corrección de los padres de familia al bienestar del niño, niña o adolescente de conformidad con los derechos otorgados a su favor a nivel nacional e internacional; ello se relaciona con el Artículo 9 que permite la separación del niño, niña o adolescente de sus padres siempre que sea por revisión judicial con base en el interés superior del niño, teniendo como ejemplo los casos de maltrato o descuido por parte de los padres; además en el Artículo 18 establece la responsabilidad de los padres de familia en la crianza y desarrollo del menor de edad la cual debe ser en observancia de los intereses de éste y obliga a los Estados Partes a tener participación activa en cuanto a ser guías y promotores de ésta función de manera correcta.

En el Artículo 19 impone la obligación a los Estados Partes de proteger a la niñez y adolescencia de todas las formas de malos tratos cometidos por sus padres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, estableciendo para ello medidas preventivas y

de tratamiento, como programas sociales de asistencia, identificación, investigación, tratamiento, etcétera.





#### **CAPÍTULO IV**

4. Instituciones encargadas de velar por el respeto y protección de los derechos de la niñez y adolescencia y su rol para combatir el abuso infantil intrafamiliar

Además de los padres de familia, el Estado de Guatemala también está obligado a velar por el respeto de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, así como de su desarrollo integral, lo cual realiza a través de sus instituciones y entidades que tienen como fin velar por el bienestar de todo niño, niña y adolescente.

#### 4.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala

Consiste en un órgano administrativo gubernamental de vital trascendencia e importancia en la lucha por el respeto, protección y cumplimiento de los derechos a favor de niñez y adolescencia, ya que tiene a su cargo como funciones principales: la formulación, coordinación y ejecución de Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; impulsar programas sobre el respeto y la promoción de sus derechos y realizar planes de acción derivado de nuestro ordenamiento jurídico.

Además debe velar por el bienestar de la niñez y adolescencia dentro del ambiente familiar ya que es el órgano competente para llevar a cabo e impulsar todas las acciones necesarias para el bienestar, estabilidad y fortalecimiento de la familia, entendiendo a ésta como la base fundamental de la sociedad y como uno de los grupos sociales más vulnerables.

#### 4.1.1. Subsecretarias



La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala se basa en los ejes de prevención, protección y reinserción, para lo cual se encuentra organizada en tres subsecretarías:

#### a. Subsecretaría de Fortalecimiento, Apoyo Familiar y Comunitario

Facilita a la niñez y adolescencia el acceso a aprendizaje, especialmente a quienes tengan alguna discapacidad, ayudándoles en la estimulación de habilidades y destrezas.; además tiene a cargo la función de implementar y promover acciones encaminadas a la prevención de la violencia intrafamiliar.

El rol que ocupa dentro del abuso infantil intrafamiliar es de un órgano de prevención, es decir que es el encargado de la creación de programas necesarios para informar sobre la situación de la niñez y adolescencia guatemalteca ante los castigos crueles y conseguir las acciones necesarias para prevenir dichos actos rechazados por la ley.

#### b. Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar

Subsecretaría encargada de la coordinación e implementación de medidas y acciones necesarias para la educación, cuidado, apoyo, protección y abrigo de la niñez y adolescencia en situaciones de riesgo social, con el fin que sus derechos violentados sean restituidos y se garantice su preservación así como la unificación familiar.

En tema de abuso intrafamiliar contra la niñez y adolescencia, esta subsecretaría es de vital importancia, ya que mediante ella debe detectarse el abuso sufrido por la niñez y adolescentes en la actualidad por el empleo por parte de sus padres de medios disciplinarios contrarios a la ley y que inminentemente vulneran su derechos fundamentales.

## c. Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Órgano de la Secretaría encargado del cumplimiento de las sanciones impuestas a adolescentes, así como su rehabilitación.

### 4.2. Procuraduría General de la Nación: Procuraduría de la Niñez y Adolescencia

La Procuraduría General es una institución pública creada por el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, imponiéndole la función de asesoría y consultoría estatal, ejerciendo la representación del Estado de Guatemala a través del Procurador General de la Nación, especialmente la representación y defensa de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y a personas declaras ausentes y en estado de interdicción, cuando éstos no contaren con personería legítima.

Por lo anterior y en cumplimiento de representar a niñas, niños y adolescentes que se encuentren amenazados, en riesgo o violados en su derechos, se crea la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, a cargo de un Procurador de la Niñez y Adolescencia

encargado de la promoción y representación de la protección y ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia así como del principio de interés superior del niño.

Además, encuentra fundamento en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 108, el cual regula las atribuciones correspondientes a la Procuraduría General de la Nación en materia de niñez y adolescencia amenazada violada en sus derechos humanos, estableciendo que deberá llevarlas a cabo a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, siendo dichas funciones las siguientes:

- a. Representar legalmente a la niñez y adolescencia que carezca de representación legítima.
- b. Dirigir la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, interviniendo activamente en los procesos judiciales de protección,
- c. Presentar denuncia de los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito y que carecen de representante legal, para obtener la defensa en el proceso penal.
- d. Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos legales que la ley señala, haciendo valer las garantías constitucionales, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en favor de la niñez y adolescencia.

## 4.3. Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la

República de Guatemala, que por mandato constitucional tiene a su cargo la defensa de los Derechos Humanos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, para lo cual deberá llevar a cabo acciones de promoción, difusión, procuración, mediación y supervisión del Estado, por lo que actúa con absoluta independencia.

Entre las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos se encuentra investigar toda clase de denuncias por violaciones a los Derechos Humanos, por lo que es un ente que debe encargarse de la defensa de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, por lo que crea una dependencia a cargo de la defensa y protección específica de dichos derechos, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

De conformidad con el Artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia se crea para la defensa, protección, divulgación y efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos por la Constitución Política de la República, demás leyes, convenios y tratados internacionales aplicables en Guatemala.

Esta defensoría ocupa un rol importante para la erradicación y prevención del abuso infantil intrafamiliar, ya que el empleo de castigos crueles atentan prioritariamente los derechos humanos, por lo que es la encargada de velar porque esos derechos violentados sean restituidos y promover la prevención para que no vuelvan a ser

vulnerados mediante denuncias y determinación de los responsables por dichos actos.

Sus funciones específicas son:

- a. "Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en la relación a la violación de los derechos niños, niñas y adolescentes, determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes.
- b. Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- c. Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- d. Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita."32

#### 4.4. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es creada por el Artículo 85 de la

Procuraduría de los Derechos Humano. **Defensoría de la Niñez y Adolescencia.** http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-ninez-y-juventud.html (Consulta: 30 de mayo del 2016).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estableciéndola como el órgano que tiene a su cargo la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia reguladas por el Artículo 81 de dicha ley, el cual dispone que las mismas deberán estar encaminadas a garantizar a todo niño, niña y adolescente el pleno goce de sus derechos y libertades; además la Comisión tendrá a cargo el traslado de las políticas formuladas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado de Guatemala para su incorporación a sus políticas de desarrollo, velando por el cumplimiento de las mismas.

Se encuentra integrada, de conformidad con el Artículo 86 de la ley, de forma paritaria por representantes del Estado y de organizaciones no gubernamentales dedicadas a acciones y programas a favor de la niñez y adolescencia.

Las atribuciones que el Artículo 88 de la ley en mención le otorga a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia son las siguientes:

- a. Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.
- b. Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los Ministerios y dependencias del Estado para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c. Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez u adolescencia.
- d. Obtener recursos para su funcionamiento.

- e. Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- f. Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección.

En definitiva es uno de los órganos internos más importantes, ya que es mediante esta Comisión, al ser un órgano deliberativo, que se llevan a cabo los diagnósticos y análisis de la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala.

Mediante esta comisión se puede establecer la situación de dicho sector frente a la implementación por parte de los padres de familia de castigos crueles que vulneran los derechos fundamentales de sus hijos menores de edad; no quedando limitado a ello, la Comisión una vez detectado el problema debe crear las políticas necesarias para la protección de la niñez y adolescente de dichos actos, es decir que debe crear todas aquellas acciones, proyectos o actividades que el gobierno debe implementar para combatir el abuso infantil intrafamiliar, lograr su erradicación y prevención, cumplir con su deber de garantizar a toda persona una vida digna y el pleno goce de todos los derechos que la Constituciones, leyes, convenios y tratados internacionales les otorga, en este caso garantizar a la niñez y adolescencia guatemalteca su derecho a una familia y el desarrollo de ésta dentro de un ambiente sano para ellos; no bastando con la identificación del problema y crear las soluciones, la Comisión también debe velar por el cumplimiento de los programas y actividades creadas como políticas de protección, debe ser el órgano encargado de verificar que se estén llevando acabo de forma eficaz y eficiente.

#### 4.5. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, a cargo del resguardo del orden público, regulando su estructura, funcionamiento y organización por el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de La Policía Nacional Civil.

En el Artículo 1 regula la función principal y exclusiva de la Policía Nacional Civil, siendo ésta la de ser el órgano mediante el cual el Estado provea a los habitantes del territorio nacional el servicio esencial de seguridad pública, pero para el cumplimiento de ello los particulares deberán trabajar en conjunto con esta institución ya que el Artículo 6 regula que todos los habitantes de la República deben prestar colaboración necesaria a su miembros en el ejercicio de sus funciones.

El Artículo 9 dispone que la función principal de la Policía Nacional Civil es proteger la vida, la integridad física la seguridad de las personas y sus bienes el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Por lo tanto, para la protección de la vida e integridad física de la niñez y adolescencia, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 96 crea dentro de la Policía Nacional Civil la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia, la cual tiene como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución sobre los derechos y deberes de la Niñez y Adolescencia.

Según los dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debe desarrollar sus funciones conforme a los siguientes principios:

- a. Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia aceptadas y ratificadas por el Estado de Guatemala.
- b. Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños,
   niñas y adolescentes.
- c. Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niños y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d. Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

Tiene un rol informativo y preparativo en el tema de abuso infantil intrafamiliar, ya que es la encargada de capacitar y asesorar a la Policía Nacional Civil en relación a la situación de la niñez y adolescencia amenaza o violada en su derecho por ser víctima de castigos crueles por parte de su padres, es decir que debe preparar a los miembros de dicha institución para que sean capaces de detectar qué castigos constituyen actos de abuso infantil y ante la presencia o denuncia de ellos proceder de la manera correspondiente y efectiva para la protección de los derechos y libertades del niño, niña o adolescente.

#### 4.6. Otras organizaciones a favor de la niñez y adolescencia

El tema del abuso infantil ha cobrado relevancia para la sociedad, por lo que se han creado distintas organizaciones con el fin de velar por el cumplimiento de los derechos a

favor de la niñez y adolescencia.

#### 4.6.1. Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil

Consiste en una organización civil integrada por 34 instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de desarrollar acciones para la prevención y atención de la niñez y adolescencia guatemalteca violentada en sus derechos como consecuencia principalmente de las diferentes formas de violencia, maltrato y abuso contra ellos, contribuyendo a la implementación y monitoreo del cumplimiento de políticas institucionales.

#### 4.6.2. Comisión Pro Convención Sobre los Derechos del Niño

Esta Comisión consiste en una organización de instituciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional que cuenta con personalidad jurídica, teniendo como función primordial el contribuir a la promoción, defensa y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en Guatemala.

Además se encarga promover acciones encaminadas a concientizar a la sociedad guatemalteca sobre la importancia de su participación para hacer efectiva la Convención.

## 4.6.3. Coordinadora institucional de promoción por los derechos del niño

Consiste en una asociación de organizaciones de la sociedad civil que tiene como

objetivo principal la protección integral y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Además, entre sus objetivos también se encuentra la búsqueda de obtención de incidencia política mediante la ejecución de programas y proyectos alternativos que modifiquen positivamente la realidad existencial de la niñez y adolescencia guatemalteca y ser garantes de los derechos humanos de la niñez y adolescencia para su cumplimiento como responsabilidad del Estado de Guatemala de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales aceptados y ratificado por el Estado.

# COLAS JURIOIC GALOS GALACTER SECRETARIA

#### **CAPÍTULO V**

# 5. Situación de la niñez y adolescencia frente a los castigos crueles por parte de sus padres y ausencia de denuncia de dichos actos

Para la presenta investigación resulta de vital importancia realizar, en base a los aspectos doctrinales y jurídicos desarrollados en los capítulos anteriores, un análisis en el cual se confronten dichos aspectos con la situación actual de la niñez y adolescencia, especialmente en el ámbito familiar y en relación específica a los castigos crueles dentro del mismo.

# 5.1. Insuficiencia de normativa jurídica nacional que prohíba expresamente el uso de ciertos tipos de castigos crueles y denigrantes

A nivel internacional la idea de considerar al niño, niña y adolescente como una versión reducida de un adulto, con derechos igualmente reducidos, ha sido abandonada por las sociedades y se ha convertido en un reto a superar mediante la creación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual determina claramente sus derechos y que éstos deben ser respetados íntegramente como los derechos de cualquier otro adulto. Para ello además, entidades como el Comité de los Derechos del Niño y Cortes de Derechos Humanos han desaprobado la práctica de castigos crueles en el ámbito familiar, a pesar de ello, en algunas legislaciones la defensa y aceptación de dichos medios disciplinarios continúa o resultan insuficientes para su erradicación, haciendo que la separación entre violencia razonable y no razonable sea confusa y se preste a

subjetividades, por lo que a pesar de los esfuerzos de las entidades mencionadas y de las normas jurídicas contenidas dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, el castigo físico y humillante es, desafortunadamente, un problema silencioso, continuo y común en diversos contextos culturales, económicos y sociales alrededor del mundo.

En Guatemala la protección al sector de la niñez y adolescencia se encuentra proclamada y regulada por La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual indica que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho a la vida, a la salud y a su desarrollo integral, así como a no ser objeto de cualquier tipo de violencia, crueldad u opresión y ser protegido contra toda forma de tortura, siendo los padres de familia quienes juegan el papel principal en cuanto a la defensa y velar por su cumplimiento y por el bienestar de sus hijos; además la ley da a éstos el derecho y el deber de guiarlos, educarlos y corregirlos empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad.

Asimismo la protección integral al sector de la niñez y adolescencia, por la vulnerabilidad que les caracteriza y la falta de capacidad de defenderse por ellos mismos, es de interés nacional, por lo que el Estado de Guatemala, por mandato de nuestro ordenamiento jurídico, está obligado a adoptar todas las medidas de protección necesarias para la defensa de todo niño, niña y adolescente amenazado o violentado en sus derechos fundamentales y la restauración de los mismos, ya sea mediante creación de programas, proyectos, como normas jurídicas que garanticen dicha protección

A partir de lo anterior surge un vacío legal debido a la contradicción y lucha de intereses

entre los derechos y deberes que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los menores de edad y a los padres de familia, ya que entre estos derechos y deberes existe un punto exacto de equilibrio difícil de observar subjetivamente y por lo tanto aplicar por parte de los padres de familia si no es por mandato expreso.

Aunque se establece que en la dirección y corrección debe emplearse medios adecuados y que no contravengan los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, la ley no da pauta exacta sobre qué medios resultan inadecuados y cuáles atentan contra los derechos de dicho sector, por lo que da paso a una defensa legal para los padres de familia para el empleo de castigos crueles en la crianza de sus hijos menores de edad ya que no constituye una prohibición expresa para los castigos corporales o castigos psicológicamente dañinos, como lo hace por ejemplo en el Artículo 260, inciso e, numeral 8 al prohibir en la ejecución de sentencias contra los adolescentes que sean sometidos a penas corporales.

La necesidad de una norma expresa para obtener los resultados y fines para los que fue creado el cuerpo normativo en mención surge por las diversas formas de pensamiento social, así como las distintas costumbres y tradiciones históricas que se desarrollan en un país pluricultural como lo es Guatemala, por lo cual lo que para algunos son castigos crueles y socialmente reprochables, para otros son métodos necesarios y socialmente aceptables, no quedando más que recurrir a la fuente principal del derecho que es la ley, pero ella no responde expresamente esa incógnita y da paso a distintas interpretaciones de sus normas jurídicas, unos defenderán el derecho de los padres de familia y otros de la niñez y adolescencia, pero siempre fundados en ley.

Las estadísticas también constituyen un argumento importante para determinar la necesidad de prohibir expresamente en Guatemala a los padres de familia el empleo de castigos físicos o corporales sobre sus hijos menores de edad, así como todo castigo consistente en gritos, ofensas, humillaciones, insultos, desprecios, etc., ya que todas ellas demuestran que la normativa vigente resulta insuficiente para una eficaz y eficiente protección de los derechos de la niñez y adolescencia y que ellos se ven violentados en gran número por casos en que padres de familia utilizan castigos crueles, ya sean corporales y psicológicos, como métodos para la dirección y corrección de sus hijos menores de edad. En un estudio llevado a cabo entre los años 2008 y 2009 con la participación de 12,446 madres de familia de 15 a 49 años el 56% declaró que en su hogar se empleaba el castigo corporal, correspondiendo al 43% castigos como los golpes, palizas, azotes o bofetadas.

En 2014, El Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas, UNICEF, elaboró el informe El Estado Mundial de la Infancia, mediante el cual dio a conocer que según las cifras recabadas para la elaboración de dicho informe, en la mitad de los países con datos disponibles, más del 80% de los niños y adolescentes de 2 a 14 años habían sido sometidos a la disciplina violenta.

Además estudios realizados argumentan los efectos negativos que producen dichos tipos de castigos y por lo tanto la necesidad de su erradicación a través de su prohibición expresa para el respeto y protección del interés superior del niño proclamado en los ordenamientos jurídicos. Así lo comprueba el estudio más completo hasta la actualidad en relación al abuso infantil mediante la utilización de azotes, refiriendo a los golpes

dados con mano abierta, realizado por los expertos de las universidades de Texas en Austin y Míchigan de Estados Unidos, quienes analizaron datos de cinco décadas de investigaciones en las que participaron más de 160 mil niños, en base a los cuales llegaron a las siguientes conclusiones respecto a dicho medio de corrección: produce resultados perjudiciales e inesperados como los producidos por el abuso infantil, no se encuentra vinculado a un mayor cumplimiento inmediato o a largo plazo de las normas que se espera que adopten, aumenta la probabilidad de obtener resultados no deseados para los niños y adolescentes y para los padres; y cuanto más son golpeados, más propensos son a tener un comportamiento antisocial y a padecer problemas de salud mental.

Se hace necesario el tratamiento adecuado del problema en mención ya que Guatemala ha sido advertido previamente sobre éste fenómeno, y al no tomar en cuenta dichas advertencias las consecuencias en la actualidad son lamentables, contribuyendo al establecimiento de un Estado fallido por cuanto no es capaz de cumplir con su fin de proteger a la persona y familia, principalmente la realización del bien común.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2009 elaboró el Informe Sobre El Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual definió el castigo corporal o físico como aquél en el que se utiliza la fuerza física teniendo por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve; aportando con dicho informe qué castigos encuadran dentro de dicha definición como lo son: manotazos, bofetadas, palizas, golpes con la mano o con algún objeto (azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera), dar puntapiés, zarandear o empujar

a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos; opinando que el castigo corporal es siempre degradante.

En octubre de 2010, el Comité de los Derechos del Niño, a través de sus observaciones finales, recomendó al Estado de Guatemala enmendar el Artículo 13 de la Ley de Protección Integral de la Niñez Adolescencia y el Artículo 253 del Código Civil para establecer en ellos expresamente la prohibición específica del castigo corporal y otras formas de castigos crueles sobre los niños y adolescentes en todos los ámbitos; y que elabore y ponga en marcha campañas de sensibilización e información entre la población a fin de cambiar la noción de imponer la disciplina a través de la violencia y la práctica de la violencia presente en muchas familias.

Sin embargo, en febrero de 2014, cifras del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif) revelaron que enero de ese año fueron examinados 332 menores de edad por casos de maltrato físico, obteniendo como resultado que las lesiones que más presentaron fueron moretones causados en su mayoría por palo, bate, cincho o la hoja plana de un machete y que de dichos exámenes también se concluyó que las mamás arañan a los niños y les desgarran la piel, siendo lesiones evidentes y que marcan patrones, porque no lo hacen solo una vez; y según las estadísticas de la Procuraduría General de la Nación, en el 2014 fueron rescatados 240 menores de edad por maltrato físico y de enero a abril de 2015 fueron rescatados 71.

Queda claro entonces la poca atención e importancia que el Estado ha puesto en el sector

de la niñez y adolescencia, específicamente en el tema de métodos disciplinarios y de corrección, lo cual ha permitido que en la actualidad sea una problemática relevante para la sociedad ya que cada día aumentan los casos pero no las medidas, proyectos, programas, instituciones, o normativas adecuadas para su erradicación y futura prevención.

El Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones adicionó que otras formas de castigo que incluyan la humillación, menosprecio, denigración, amenaza, ridiculización, aunque no sean físicas, son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con los derechos de la niñez y adolescencia; por lo que estos tipos de castigos también deben ser prohibidos expresamente por las leyes guatemaltecas para evitar el crecimiento de casos.

Por lo tanto, resulta evidente una problemática social derivado de la contradicción que se produce entre los derechos y deberes otorgados por el ordenamiento jurídico guatemalteco a la niñez y adolescencia y a sus padres en cuanto a su cuidado, disciplina y corrección, lo cual demuestra además la existencia de un vacío legal, de una insuficiente normativa guatemalteca vigente para la protección de los derechos a favor de la niñez y adolescencia, especialmente dentro de su núcleo familiar.

Igualmente es importante regular la persecución penal de oficio de dichos actos por parte de las autoridades competentes, así como la obligación para los particulares que tengan conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descritas en párrafos anteriores de denunciarlos, pero para que este segundo aspecto además de encontrarse vigente

sea cumplido, es importante observar y llevar a cabo la recomendación hecha por el Comité de los Derechos del Niño sobre la elaboración y puesta en marcha de campañas, programas y proyectos de sensibilización e información entre la población para que sea de conocimiento de todas las personas que habitan el territorio guatemalteco qué medios disciplinarios son inadecuados y contrarios a los derechos de la niñez; además el Estado debe encargarse de la promoción de la instrucción y el diálogo como formas de disciplina y solución de problemas, para establecer los límites para las relaciones entre los padres de familia y sus hijos menores de edad, instituyendo la formación y participación en programas de sensibilización obligatoria como parte de las penas a imponer.

Lo anterior resulta trascendente ya que la duda que existe entre los miembros de la sociedad sobre qué castigos son contrarios a los derechos de la niñez y adolescencia y qué castigos encuadran dentro de métodos disciplinarios adecuados para su bienestar se origina a través del pensamiento social predominante en Guatemala a través de su historia, la cual demuestra que difícilmente deja atrás los pensamientos, costumbres y tradiciones ancestrales y que deben ser traslada de generaciones en generaciones, una de esas ideas consisten en la consideración del castigo corporal como el método más efectivo que los padres de familia pueden emplear para la corrección y educación de sus hijos menores de edad, así como la consideración de utilizar otras formas violentas, aun cuando no sean físicas, como la humillación, la burla, el menosprecio y la amenaza, entre otras, como forma de manifestación de autoridad y superioridad del padre o madre sobre el hijo para lograr en él respeto, obediencia y sumisión hacia sus figuras como padres, sin dar paso a su evolución y adecuación a los avances al respecto que muestran que dichas prácticas de uso cotidiano, es cruel y degradante para el niño, niña y adolescente



que lo sufre.

De no observar las advertencias y recomendaciones hechas al Estado de Guatemala y no reaccionar de manera adecuada ante la problemática que se presenta en la actualidad, como lo son los casos de abuso infantil por parte de los padres de familia al aplicar castigos crueles e inhumanos, violentando y amenazando los derechos de la niñez y adolescencia debido a la falta de límites expresos a su función de corrección y disciplina, dicha situación no tendrá fin y generación tras generación se cometerán dichos actos que atentan contra los principios y derechos fundamentales del ordenamiento jurídico guatemalteco e internacional, puesto que la violencia contra niños, niñas y adolescentes es un círculo repetitivo, en donde el que es tratado mal, tratará mal; por lo que el permitir que existan niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso infantil por parte de sus padres da paso a que ellos potencialmente sean los agresores y el Estado de Guatemala debe encargarse de erradicar esta práctica y prevenir dicha situación que atenta contra el bien común de la sociedad.

## 5.2. Medios disciplinarios adecuados y efectivos para la niñez y adolescencia

Para el presente trabajo de investigación no basta con señalar los métodos erróneamente utilizados actualmente por los padres de familia como forma de corrección y disciplina, también es necesario el estudio y promoción de métodos de disciplina adecuados, sus fines e impacto positivo en el desarrollo integral de todo niño, niña y adolescente.

El término disciplina proviene de la palabra discípulo, la cual significa aprendiz, por lo que

al adecuar la disciplina al ámbito familiar, refiere a la función a cargo de los padres de familia de instruir y preparar a sus hijos, ya sean niños, niñas o adolescentes, mediante la transmisión de principios y valores para formar sus propios ideales, para afrontar la vida, así como la corrección de los mismos cuando actúen de forma contraria a los valores y normas morales, sociales y jurídicas vigentes en una sociedad. Ello además se ve proclamado y reconocido en nuestra ley fundamental, en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual dentro de su preámbulo reconoce a la familia como génesis primario de los valores morales y espirituales. De lo anterior se puede determinar qué métodos son adecuados e inadecuados, a través de los valores y sentimientos presentes y practicados por los niños, niñas y adolescentes sujetos a una medida disciplinaria o correccional; es así como una disciplina basada en golpes, gritos, humillaciones, descuido, etcétera, no genera un bienestar en el niño, niña o adolescente, todo lo contrario, deja en él sentimientos de miedo, odio y rencor hacia sus padres y todos los adultos.

Por su parte, una disciplina adecuada tiene como efecto el aprendizaje y aprobación por parte del niño, niña o adolescente de conductas, valores y hábitos que a su vez le da seguridad sobre sus actos garantizándole el bienestar y desarrollo, siendo una persona propensa a que en un futuro conozca sus derechos y deberes así como los de todo miembro de la sociedad y ponga en práctica el respeto y defensa de los mismos, lo cual contribuye a la sociedad en general para lograr un ambiente sano, pacífico y con plena vigencia y respeto de los derechos humanos.

Ejemplo de todo ello lo vemos a diario, cuando un niño, niña o adolescente se cae o se

golpea con algo, éste además del susto por el impacto, es golpeado por no prestar la atención debida; o en el ámbito escolar, si tiene bajo desempeño académico, los padres de familia recurren a los golpes, insultos o humillaciones. Pero todo ello deja impactos negativos en el niño, niña o adolescente, quien crece con miedos, inseguridades y sentimientos de culpa, es decir todo lo contrario al derecho a un desarrollo integral y a la salud tanto física como emocional y psicológica; por lo que dichos mecanismos no resultan efectivos, y se hace necesario el mejorar las conductas de los padres en la corrección de sus hijos para tener una convivencia pacífica y sin tolerar malos hábitos por parte de sus hijos.

Dentro de los medios disciplinarios y de corrección adecuados a los principios y derechos proclamados por el ordenamiento jurídico guatemalteco y sobre todo efectivos, se encuentra el diálogo, mediante el cual se hace saber de forma pacífica al niño, niña o adolescente las conductas adecuadas, así como las consecuencias tanto para él como para la familia de la práctica de las mismas.

Asimismo resulta efectivo el mecanismo del premio y no golpe, principalmente en la corrección, es decir, estimularlo a cambiar sus actitudes negativas para obtener una recompensa que no debe centrarse únicamente en la compra de regalos, sino también en realizar actividades en familia que agraden al niño, niña o adolescente y que además sirvan en su desarrollo personal y social, lo cual se encuentra también dentro de sus derechos fundamentales, reforzando la teoría del diálogo de la acción-consecuencia.

Sin embargo, no hay mejor manera de disciplinar a la niñez y adolescencia que el ejemplo

de sus padres, por lo que debe obligarse a los padres de familia a guardar racionalidad y proporcionalidad entre sus actos y los actos que esperan que sus hijos lleven a cabo, lo cual a su vez se verá reflejado en la sociedad, ya que al querer los padres de familia que sus hijos sean buenos ciudadanos, ellos tendrán que serlo primero.

Por lo tanto, la prohibición expresa de todo medio disciplinario que consista en un castigo corporal o cualquier tipo de castigo denigrante para la integridad física y psicológica de la niñez y adolescencia, así como la promoción de mecanismos de coerción adecuados, acordes a la normativa guatemalteca y efectivos, traerá beneficios al bienestar social y a la realización del bien común, es decir, que a corto plazo es en pro de la niñez y adolescencia guatemalteca, y además a largo plazo en pro de la sociedad en general.



#### **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

El ordenamiento jurídico guatemalteco, a través de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia otorga protección preferente a los niños, niñas y adolescentes, siendo el Estado y los padres de familia, los principales responsables de velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de la niñez y adolescencia, así como de su desarrollo integral. Correspondiendo esto último primordialmente a los padres, quienes están facultados a emplear métodos disciplinarios para la guía y corrección de sus hijos, siempre que sean adecuados, idóneos y efectivos.

En Guatemala cotidianamente los padres de familia extralimitan la facultad de ser los guías de sus hijos al utilizar castigos y diferentes métodos disciplinarios que, aun cuando han sido utilizados a lo largo de la historia y aceptados por distintos pensamientos sociales y prácticas culturales, son actos constitutivos de abuso infantil, atentan contra los derechos e interfieren en el desarrollo adecuado de la niñez y adolescencia guatemalteca. Ello debido a la falta de información y normativa que establezca los límites de esa facultad o determine expresamente qué actos son prohibidos como medio disciplinario y sus consecuencias legales.

Para la erradicación y prevención del abuso infantil intrafamiliar mediante castigos crueles, es necesario que siendo una problemática real y actual se creen protocolos de detección y actuación en todas las áreas y su socialización para dar a conocer a la población el alcance y consecuencias de dichas prácticas.





#### **BIBLIOGRAFÍA**

- ANAYA MUÑOZ, Alejandro. Glosario de términos básicos sobre derechos humanos. México: (s.e.), 2005.
- ARRUABARRENA, Ignacia y de Paúl, Joaquín. **Maltrato a los niños en la familia:** evaluación y tratamiento. 2ª ed.; Madrid, España: Ed. Pirámide, 1999.
- ASOCIACIÓN PRO NIÑA Y NIÑO CENTROAMERICANOS. Cuaderno divulgativo: El maltrato infantil. Guatemala, 1996.
- CAMACHO CHAVARRÍA, Alfonsina. **Derecho sobre la familia y el niño.** San José, Costa Rica: Ed. Universidad Estatal a Distancia, 1990.
- CASADOS FLORES, Juan; Díaz, José A. y Martínez González, Carmen. **Niños** maltratados. Madrid, España: Ed. Ediciones Díaz de Santos, 1997.
- FARAONE, Alicia. **Maltrato Infantil: y un estudio de caso.** Montevideo, Uruguay: Ed. Trilce, 2000.
- GARCÍA PÉREZ, Fernando; Gracia, Enrique y Lila Murillo, María Soledad. **Socialización familiar y ajuste psicosocial.** Valencia, España: Ed. Universidad de Valencia, 2007.
- GRACIA FUSTER, Enrique y Musitu Ochoa, Gonzalo. El maltrato infantil: un análisis ecológico de los factores de riesgo. XVII Vol.; Madrid, España: Ed. Ministerio de Asunto Sociales, Centro de Publicaciones, 1995.
- HUMANIUM. **Derechos del niño.** http://www.humanium.org/es/definicion/ (Consulta: 13 de abril del 2016)
- HUMANIUM. Los niños de Guatemala. http://www.humanium.org/es/definicion/ (Consulta: 21 de mayo del 2016)

- LÓPEZ TORRECILLA, José. **Maltrato infantil.** Madrid, España: Ed. Universidad Autónoma de Madrid, 2009.
- PALACIO LIS, Irene y Ruiz Rodrigo, Cándido. Redimir la inocencia. Historia, marginación infantil y educación protectora. Valencia, España: 2002.
- PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Defensoría de la Niñez y Adolescencia.** http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-ninez-y-juventud.html
  (Consulta: 30 de mayo del 2016)
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACDH). Preguntas frecuentes sobre enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Ginebra, Suiza; 2006.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. **Derechos Fundamentales.** 3ª. ed.; Madrid, España: Ed: Latina Universitaria ,1980.
- RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco. El interés del menor. 2ª. ed.; Madrid, España: Dykinson, 2007.
- ROBLES PEÑA, Angel. **Guía y formularios de inmigración.** 2ª. ed.; Ed. Intermedia Publishing, 2005.
- SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MOVIMIENTO SOCIAL POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD. Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia. Guatemala, 2002.
- SOLÁ, David. Educar sin maltratar. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Noufront, 2008.
- VILLARREAL, María Eugenia. Rompamos la cultura del silencio. 1ª. ed.; Guatemala: (s.e.), 2002.

#### Legislación:



- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969. Decreto 6-78, Congreso de la República de Guatemala, ratificada en 1978.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989. Decreto 27-90, Congreso de la República de Guatemala, ratificada en 1990.
- **Declaración Universal de los Derecho Humanos.** Organización de Naciones Unidas.1948. Decreto 54-86 y 32-87, Congreso de la República de Guatemala, ratificada en 1986.
- Código Civil. Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.
- Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.